

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## CENTRO DE POSGRADOS

### PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO COHORTE 2021

---

**TEMA:** LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN CONFLICTO CON LOS PARÁMETROS DE MOTIVACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

---

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel de Magister en Derecho

**Modalidad del Trabajo de Titulación:** Proyecto de Titulación con Componente de Investigación Aplicada y de Desarrollo.

**Autor:** Abogada Aida Paulina Cocha Medina

**Director:** Abogado José Luis Romo Santana Magister

Ambato – Ecuador

2023

## **A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados**

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por: el Ingeniero Héctor Fernando Gómez Alvarado. PhD, e integrado por los señores: Abogado Germánico Bolívar Layedra Luna Magister y Abogado Asdrúbal Homero Granizo Haro Magister designados por la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el tema: *“Las resoluciones administrativas para permisos de construcción en conflicto con los parámetros de la motivación de la corte constitucional”* elaborado y presentado por la señora Abogada Aida Paulina Cocha Medina, para optar por el Título de cuarto nivel de Magíster en Derecho Mención Derecho Administrativo; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

-----  
*Ing. Héctor Fernando Gómez Alvarado. PhD.*  
**Presidente y Miembro del Tribunal**

-----  
*Abg. Germánico Bolívar Layedra Luna. Mg.*  
**Miembro del Tribunal**

-----  
*Abg. Asdrúbal Homero Granizo Haro MSc.*  
**Miembro del Tribunal**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: Las resoluciones administrativas para permisos de construcción en conflicto con los parámetros de la motivación de la corte constitucional, le corresponde exclusivamente a: Abogada Aida Paulina Cocha Medina, Autora bajo la Dirección del Abogado José Luis Romo Santana Magister, Director del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

-----  
*Abogada Aida Paulina Cocha Medina*  
*C.C.:180428683-7*  
**AUTORA**

-----  
*Abogado José Luis Romo Santana Magister*  
*C.C.:180331231-1*  
**DIRECTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

-----  
*Abogada Aida Paulina Cocha Medina*  
*C.C.: 180428683-7*

## INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
INDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
AGRADECIMIENTO.....	x
DEDICATORIA.....	xi
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.....	xii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Justificación.....	1
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos.....	4
CAPITULO II.....	5
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	5
2.1. Antecedentes investigativos.....	5
2.2. Desarrollo jurisprudencial de la motivación en el Ecuador.....	7
2.2.1. Análisis a la sentencia No. 069-10-SEP-CC, de fecha 10 de diciembre del 2010.....	7
2.2.2. Análisis a la sentencia No. 25-09-SEP/CC, de fecha 29 de septiembre del 2009, casos: 0023-09-EP, 0024-09-EP y 0025-09-EP acumulados.....	7
2.2.3. Análisis a la sentencia No. 227-12-SEP/CC, de fecha 21 de junio del 2012, caso: 1212-11-EP.....	8
2.2.4. Análisis a la sentencia No. 102-15-SEP/CC, de fecha 31 de marzo del 2015, caso: 1503-12-EP.....	9
2.2.4. Análisis a la sentencia No. 051-13-SEP/CC, de fecha 07 de agosto del 2013, caso: 0858-11-EP.....	10
2.2.5. Análisis al caso: 0005-10-EP.....	10

2.2.6. Análisis a la sentencia No. 107-17-SEP/CC, de fecha 19 de abril del 2017, caso: 1993-11-EP. ....	10
2.2.7. Análisis de la sentencia No. 133-17-SEP/CC, de fecha 10 de mayo del 2017, caso: 0288-12-EP. ....	12
2.2.8. Análisis de la sentencia No. 2004-13-EP/19, de fecha 10 de septiembre del 2019, caso: 2004-13-EP. ....	12
2.2.9. Análisis de la sentencia No. 707-15-EP/19, de fecha 01 de julio del 2020, caso: 707-15-EP. ....	13
2.2.10. Análisis a la sentencia No. 196-15-EP/20, de fecha 11 de noviembre del 2020, caso: 196-15-EP. ....	13
2.2.11. Análisis a la sentencia No. 790-16-EP/21, de fecha 21 de abril del 2021, caso: 790-16-EP. ....	13
2.2.12. Análisis a la sentencia No. 1916-16-EP, de fecha 28 de abril del 2021, caso: 1916-16-EP.....	14
2.2.13. Análisis de la motivación según la sentencia No. 1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, caso No. 1158-17-EP. ....	14
2.2.13.1. Tipos de deficiencia motivacional.....	15
2.3. Fundamentos teóricos del test de motivación y los parámetros establecidos por la Corte Constitucional.....	16
2.3.1. Test de motivación de la Corte Constitucional .....	17
2.3.2. Diferencias entre el test de motivación y los actuales parámetros emitidos por la Corte Constitucional. ....	19
2.4. Motivación en la Constitución del Ecuador .....	20
2.5. Fundamentos teóricos de la motivación .....	21
2.6. Obligación de motivar .....	23
2.7. Motivación en procesos administrativos y civiles.....	23
2.8. Motivación del acto administrativo según el COA .....	25
2.9. Adopción de decisiones en vía administrativa: .....	26
2.9.1. Acto Administrativo .....	26
2.9.2. Extinción del acto administrativo:.....	26
2.9.3. Elementos esenciales para la existencia y validez del Acto Administrativo	28
2.9.4. Silencio Administrativo.....	29
2.9.5. Resolución administrativa .....	29

2.10. Análisis del derecho a la propiedad según la Corte Constitucional .....	30
2.10.1. Análisis de la sentencia No. 173-12-SEP/CC caso N° 0785-10-EP.....	30
2.10.2. Análisis de la sentencia No. 146-14-SEP/CC caso N° 1773-11-EP.....	31
CAPITULO III.....	32
MARCO METODOLÓGICO .....	32
3.1. Ubicación.....	32
3.2. Equipos y materiales .....	33
3.3. Metodología de la investigación.....	34
3.3.1. Enfoque de la investigación .....	34
3.3.2. Tipo de investigación .....	34
3.3.3. Alcance de la investigación .....	34
3.4. Pregunta científica – Idea a defender .....	34
3.5. Población y muestra .....	35
3.6. Recolección de información .....	35
3.7. Métodos utilizados en la investigación.....	35
3.7.1. Métodos teóricos de la investigación jurídica .....	35
3.7.2. Dentro de los Métodos Empíricos de utilidad para nuestra investigación se encuentran la observación y el análisis de documentos. ....	37
3.8. Procesamiento de la información .....	37
3.9. Variables respuesta o resultados alcanzados .....	38
CAPITULO IV.....	39
4.1. Actuaciones municipales .....	39
4.2.1. Identificación de derechos vinculados en este tipo de procesos: .....	39
4.2.1.1. Derecho a la propiedad.....	39
4.2.1.2. Derecho al trabajo .....	39
4.2.1.3. Debido proceso.....	40
4.2.1.4. Trato adecuado .....	40
4.2.1.5. Tiempo oportuno .....	41
4.2.2. Constitución de la República del Ecuador .....	41
4.2.3. Principios del Código Orgánico Administrativo .....	42
4.3. Análisis de casos: .....	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	62
CAPÍTULO V .....	65

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
5.1. Conclusiones	65
5.2. Recomendaciones	66
Bibliografía .....	67
ANEXOS .....	70
Anexo 1. Resoluciones administrativas analizadas	70

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de deficiencia motivacional .....	15
Tabla 2. Vicios de la motivación.....	16
Tabla 3 Diferencias entre el test de motivación y los actuales parámetros emitidos por la Corte Constitucional. ....	19
Tabla 4: Caso N° 1 .....	43
Tabla 5 Caso N°2 .....	45
Tabla 6:Caso N° 3 .....	46
Tabla 7:Caso N° 4 .....	48
Tabla 8:Caso N° 5 .....	50
Tabla 9:Caso N° 6 .....	52
Tabla 10:Caso N° 7 .....	54
Tabla 11:Caso N° 8 .....	56
Tabla 12:Caso N° 9 .....	58
Tabla 13:Caso N° 10 .....	60

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por todas sus infinitas bendiciones derramadas, nunca me desamparo en las adversidades.

De manera especial, agradezco al Abogado José Luis Romo Santana Magister, quien me extendió su mano y me brindo todos sus conocimientos para desarrollar el presente trabajo de investigativo, sin dudar en ningún momento como mi Director de tesis, todas mis infinitas gracias para él.

## **DEDICATORIA**

Para mí un honor, dedicar el presente trabajo de investigación a mis padres Cesar Cocha y María Medina, quienes me inculcaron valores y principios para que hoy sea una mujer de bien, dedico el presente trabajo a mi hijo Joaquín Ismael y a mi esposo Vinicio, todos han sido mi inspiración y mi impulso para cada meta que me propongo, quienes con una larga sonrisa disfrutan de mis logros.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CENTRO DE POSGRADOS**  
**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**COHORTE 2021**

**TEMA:**

*LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN CONFLICTO CON LOS PARÁMETROS DE LA MOTIVACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL*

**MODALIDAD DE TITULACIÓN:** *Proyecto de Titulación con Componente de Investigación Aplicada y de Desarrollo*

**AUTOR:** *Abogada Aida Paulina Cocha Medina*

**DIRECTOR:** *Abogado José Luis Romo Santana Magister*

**FECHA:** *Catorce de diciembre de dos mil veinte y dos*

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación evidencia la falta de motivación en las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato para los permisos de construcción, cuando Carta Constitucional en el artículo 76, numeral 7, literal I, determina que toda resolución administrativa o judicial debe estar debidamente motivada, en concordancia con los nuevos parámetros de la motivación establecidos por la Corte Constitucional mediante la Sentencia N1158-17-EP/21, del 20 de octubre del 2021. En este sentido, demostraré como las resoluciones administrativas, dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato para los permisos de construcción, incumplen con esta disposición y solo se limitan a enunciar de manera textual la norma legal supuestamente infringida, basada en criterios técnicos de los funcionarios que no garantizan el derecho del debido proceso al administrado y que además vulneran otros derechos establecidos en la Carta Sustancial. Para ello, analizaremos detenidamente una muestra aleatoria de las resoluciones administrativas emanadas por este órgano de control y regulación de los permisos de construcción. De la investigación realizada se demuestra que las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Ambato están en conflicto con los nuevos parámetros de la motivación establecidos por la Corte Constitucional; por cuanto, realizado el estudio a las resoluciones administrativas, que arrojan deficiencias motivacionales de inexistencia, insuficiencia y apariencia y vicos motivacionales de incoherencia, inatiniencia, incongruencia e incomprensibilidad, para ello expondré al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, el estudio jurídico realizado para proponer mejoras, para garantizar el cumplimiento de la garantía de la motivación. El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado con el apoyo de los métodos histórico lógico, método sistemático – estructural – funcional, de análisis – síntesis, método inductivo - deductivo y método abstracto concreto; así, como también hemos utilizado el método empírico, apoyados en la observación y el análisis de contenido en el presente trabajo investigativo.

**DESCRIPTORES:** *DEBIDO PROCESO, ESTUDIO JURÍDICO, NUEVOS PARÁMETROS DE LA MOTIVACIÓN, MOTIVACIÓN, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, SENTENCIA.*

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Introducción

La falta de motivación en las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato para la obtención de los permisos de construcción vulnera la garantía de la motivación, por la inaplicación de los parámetros de motivación establecidos por la Corte Constitucional. Al no existir una adecuada motivación en las resoluciones administrativas se vulnera el derecho al debido proceso, en apego a lo que determina la carta fundamental toda resolución judicial o administrativa debe ser motivada, de lo contrario el documento será nulo.

La garantía de la motivación es un tema poco desarrollado en las resoluciones administrativas, por cuanto no desarrollan en sus contenidos los parámetros mínimos de la motivación, que conllevan a las decisiones en las resoluciones administrativas.

Es importante realizar un análisis a las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para los permisos de construcción, porque incumplen con los parámetros de la motivación establecidos por la Corte Constitucional mediante la Sentencia N1158-17-EP/21, del 20 de octubre del 2021, previo desarrollaremos una línea jurisprudencial de la motivación y realizaremos una comparación del test de motivación con los nuevos parámetros establecidos por la Corte Constitucional, de lo que dilucidaremos que las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para los permisos de construcción, no han sido debidamente motivadas; por cuanto, ha prevalecido los criterios técnicos de los funcionarios públicos responsables de dar una respuesta a los tramites requeridos a esta dependencia.

### 1.2. Justificación

La Corte Constitucional ha establecido los parámetros básicos de la motivación, para garantizar y proteger los derechos de los administrados ante los abusos de la gestión pública, basados en el derecho a recibir una resolución administrativa debidamente

motivada, bajo las nuevas premisas, expedidas por la Corte Constitucional, mediante sentencia N1158-17-EP/21, del 20 de octubre del 2021.

La norma suprema instituye que las resoluciones de los poderes públicos se dictarán previa determinación de normas y principios en los que se funda la autoridad, de lo contrario, las resoluciones que no cumplan los parámetros básicos de la motivación serán nulas. En la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), la motivación está determinada en el artículo 76, numeral 7, literal l:

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” (CRE,2008).

Hay que considerar que el acto administrativo para ser legal y legítimo a los ojos de los ciudadanos requiere una motivación. La función general de la garantía es reconstruir ex post las consideraciones de hecho y de derecho que determinan la decisión adoptada (sea judicial o administrativa) (Aliste, 2018). Según (Morón, 2018) en los tiempos actuales “la motivación ha dejado de ser solo un elemento formal del acto administrativo, para inscribirse dentro del aspecto esencial de la sustancia del acto”.

Para (Hernandez, 2018) la Corte Constitucional ha aplicado la prueba de motivación o test en sus decisiones, estos parámetros son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, así las resoluciones serán favorables y sustentadas en derecho. Los parámetros de razonabilidad se basan en las normas que sustentan la decisión o resolución. La lógica, debe contener una estructura coherente con componentes jurídicos y facticos, las conclusiones deben tener coherencia, respondiendo si es adecuado el silogismo utilizado. Finalmente, los parámetros de comprensibilidad, deben ser claros en el lenguaje, comprensible para los lectores y no solo para las partes

involucradas, y los argumentos deben ser de fácil comprensión.

De lo anotado, es importante mencionar que dentro de las facultades que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, es la de otorgar los permisos de construcción, que luego de revisar las solicitudes y demás documentación presentada emite la correspondiente resolución administrativa, que deriva en una decisión prácticamente nula, porque no ha sido motivada conforme los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, lo que vulnera el derecho al debido proceso del administrado.

Sin embargo, como las resoluciones administrativas son elaboradas por funcionarios públicos que tienen un conocimiento técnico, más no en derecho se limitan a enunciar textualmente la norma con la que se ha contrapuesto dicha petición, incumpliendo con la garantía de motivar las resoluciones administrativas.

La importancia de analizar las resoluciones administrativas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, previo a obtener los permisos de construcción, se sustenta en la carencia de motivación apegados a los parámetros básicos emitidos por la Corte Constitucional mediante sentencia N.1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre de 2021; toda vez que, al no expresar de manera clara y explícita del porqué de la decisión de la autoridad administrativa crea una incertidumbre en el administrado y básicamente no vela por la aplicación del debido proceso.

A la luz de los nuevos parámetros de la motivación que han sido expuestos, se plantea el tema de investigación: ¿Existe incumplimiento en la motivación de las resoluciones administrativas emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para permisos de construcción?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. General**

Analizar las resoluciones administrativas expedidas dentro de los trámites para el otorgamiento de permisos de construcción expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en función de los parámetros de motivación determinados por la Corte Constitucional del Ecuador, a partir del 2019 a

la presente fecha.

### **1.3.2. Específicos**

- Estudiar los parámetros de la sentencia N1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, por medio de la cual se establecen los nuevos estándares de la motivación.
- Realizar un estudio jurídico a las Resoluciones Administrativas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato para permisos de construcción y el nivel de conflicto con los parámetros de motivación de la Corte Constitucional.
- Diferenciar el cambio, entre el test de motivación y los nuevos parámetros instituidos en la sentencia N1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, expedidas por la Corte Constitucional.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

#### 2.1. Antecedentes investigativos

Hay una serie de antecedentes investigativos que tratan las variables y sus categorías, desde los planteamientos dados se han considerado tesis, artículos científicos y análisis jurídicos que sustenten las argumentaciones.

(Mendoza, 2013) en su investigación tiene como objetivo elaborar un análisis jurídico para fundamentar sumarios administrativos contra funcionarios públicos a nivel nacional y en especial en la alcaldía del distrito metropolitano de Quito. La problemática evaluada determina que hay varios inconvenientes en la solución de la zona administrativa se debe a la falta de motivación de las resoluciones previstas en el artículo, 76 numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República, con lo cual se incumple el debido proceso, los hallazgos evalúan la aplicación del debido proceso, el verdadero derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y el principio de presunción de inocencia como garantías constitucionales. Se consideran las sanciones impuestas por la ley a los servidores públicos; se describe las causas y efectos de la falta de motivación, lo que permite conducir a aspectos faltantes en la gestión pública para observar las garantías constitucionales. Se concluye la necesidad de proponer una reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento, sobre la motivación de las resoluciones en el sumario administrativo.

(Huaca, 2017) en su tesis planteó como objeto de estudio analizar la motivación en materia de contratación pública. Los planteamientos detallan los efectos jurídicos de la ausencia de motivación, que recaen en la indefensión de las partes contractuales. Adicionalmente señala que la motivación es la relación directa entre los fundamentos de hecho y de derecho, conforme establece el artículo 76, numeral 7 literal 1 de la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) y el artículo 100 del (Código Orgánico Adinistrativo, 2017). El autor da tratamiento a la contratación pública, considerándose los principios de legalidad, trato justo, transparencia, publicidad, vigencia tecnológica, concurrencia y participación nacional. Los hallazgos demuestran la importancia de la motivación en los actos administrativos en materia de contratación

pública, conforme a las fuentes de derecho como la Constitución, la ley, la doctrina y la jurisprudencia. De la misma manera, consideró algunos procedimientos de cotización de obras realizados por las entidades públicas, a fin de establecer si fueron debidamente motivados según la ley.

(Freire, 2016) en su trabajo plantea que motivar un acto administrativo no se reduce a la formalidad, sino a los conceptos de razón suficiente, en la motivación se debe exponer los argumentos puntuales que describe de manera clara, precisa y detallada las razones de la autoridad pública para la emisión de una resolución administrativa, la problemática plantea que si el proceder en diferente forma se vulneraría el sustento constitucional y convertiría el requerimiento solo en un requisito. Los hallazgos muestran errores al momento de motivar las resoluciones administrativas, con consecuencias jurídicas en perjuicios de los administrados.

(Alvarez y otros, 2020) en su publicación analiza que la motivación es una garantía constitucional que forma parte del contenido del derecho a la defensa que no debe ser excluida, la problemática se da cuando las resoluciones que emiten los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos no son debidamente motivadas, cuya inobservancia podría acarrear la nulidad del proceso. El objetivo es determinar si las actuaciones de los miembros de la de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Azogues dentro del proceso administrativo de medidas de protección vulneran el debido proceso. Los métodos empleados son: analítico-sintético, inductivo-deductivo, histórico-logio, sistemático-estructural. Se concluye que las resoluciones administrativas no son debidamente motivadas, en consecuencia, son nulas y todo lo actuado quedaría sin efecto, vulnerándose también la seguridad jurídica sobre los grupos de atención prioritaria.

(Cordova, 2022) en su investigación “enfatisa que el fin de su estudio es analizar los parámetros de suficiencia de la motivación de las sentencias de habeas corpus, toda sentencia o resolución debe ser motivada según los parámetros establecidos para evitar la vulneración de derechos. Los hallazgos establecen que en una sentencia sin motivación o sin argumentación, no existirá una evidente aplicación de los antecedentes del hecho. Se concluye que la jurisprudencia constitucional ha determinado elementos mínimos que deben acatarse para no afectar la garantía de la

motivación, para estos elementos, el juzgador debe tener conocimientos, para así no vulnerar la garantía de la motivación.

(Bolaños, 2020) en su investigación, analiza la exigencia constitucional de debida motivación de los actos administrativos, iniciándose con revisión de los conceptos de acto administrativo, y la debida motivación como obligación de la administración pública. El autor examina a detalle la motivación de los actos administrativos emanados de procedimientos disciplinarios y sancionadores. El autor concluye los parámetros de evaluación de la motivación en el caso de actos administrativos y resoluciones judiciales.

## **2.2. Desarrollo jurisprudencial de la motivación en el Ecuador**

La Corte Constitucional del Ecuador, ha dictado varias sentencias para garantizar el derecho a la motivación en las decisiones judiciales y arbitrales. Estableceremos las diferencias entre el test de la motivación y los nuevos parámetros de: razonabilidad, lógica y comprensibilidad, del análisis de las sentencias.

### **2.2.1. Análisis a la sentencia No. 069-10-SEP-CC, de fecha 10 de diciembre del 2010.**

La Corte Constitucional del Ecuador garantizo en sus inicios el derecho a la motivación mediante sentencia, en la que estableció “La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en la indefensión...”, (Sentencia No. 069-10-SEP-CC, 2010) con ello, la Corte Constitucional relaciono la garantía de la motivación con el derecho del debido proceso.

### **2.2.2. Análisis a la sentencia No. 25-09-SEP/CC, de fecha 29 de septiembre del 2009, casos: 0023-09-EP, 0024-09-EP y 0025-09-EP acumulados**

Una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo, es proporcionar un razonamiento lógico y comprensivo, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajen en las expectativas de solucionar los

problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual la administración pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión; permite el ejercicio del control público sobre ellas y auspicia la protección de las garantías básicas y de esta manera logra legitimar la democracia. Por lo que, la función principal de la motivación se deriva en el propósito del juez en evitar la arbitrariedad, armonizar el ordenamiento jurídico y facilitar el control social. (Sentencia N. 25-09-SEP/CC, 2009). De esta manera la Corte Constitucional, garantiza el derecho a la motivación, ligado al derecho del debido proceso.

### **2.2.3. Análisis a la sentencia No. 227-12-SEP/CC, de fecha 21 de junio del 2012, caso: 1212-11-EP.**

La Corte Constitucional ha expresado en varias sentencias su criterio para garantizar el derecho a la motivación en la resoluciones judiciales y arbitrales. Así tenemos como en los casos acumulados (Sentencia N. 25-09-SEP/CC, 2009), se manifiesta: "Una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta forma un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión".

Así, la motivación es la condición para el efectivo goce de los derechos y el control social sobre la juridicidad de la actuación pública. Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto, tampoco tiene test de motivación. (Sentencia No. 227-12-SEP/CC, 2012). En esta sentencia, la Corte

Constitucional del Ecuador, estableció parámetros para garantizar la motivación, siendo así: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, encaminados al test de la motivación.

Convirtiéndose, desde ese entonces, insuficiente la enunciación de la norma jurídica en las resoluciones judiciales y arbitrales, sino que además exige al juzgador realizar una explicación lógica de su decisión.

#### **2.2.4. Análisis a la sentencia No. 102-15-SEP/CC, de fecha 31 de marzo del 2015, caso: 1503-12-EP.**

El Pleno de la Corte Constitucional en la (Sentencia N. 017-14-SEP-CC, 2014), señaló que la garantía de motivación tiene determinadas condiciones mínimas que deben ser observadas por las autoridades jurisdiccionales, en virtud de lo cual, las decisiones deben ser razonables, lógicas y comprensibles:

**Razonabilidad:** Esta Corte precisa que las autoridades jurisdiccionales se encuentran en la obligación constitucional de identificar de manera clara y precisa las fuentes de derecho en que soportan su razonamiento, afirmación y resolución final, esto es las disposiciones normativas constitucionales, legales y las constantes en los precedentes jurisprudenciales obligatorios dictados por las altas cortes. (Sentencia No. 102-15-SEP/CC, 2015)

**Lógica:** Esta Corte advierte que el parámetro de lógica se encuentra entre sus elementos esenciales a la coherencia que debe existir entre las premisas, esto es, las afirmaciones realizadas por el juez con la decisión final, el cual también se vincula con la carga argumentativa que debe contarse en los razonamientos realizados por la autoridad jurisdiccional. (Sentencia No. 102-15-SEP/CC, 2015)

**Comprensibilidad:** En lo que respecta al requisito de comprensibilidad, relacionado con la claridad del lenguaje empleado por la autoridad jurisdiccional en su decisión, así como, también vinculado con la manera en la que realiza la exposición de sus ideas, sentencia que considera el test de motivación. (Sentencia No. 102-15-SEP/CC, 2015).

De manera, que el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador se mantiene en la línea del test de motivación; por cuanto, la razonabilidad, la lógica y la

comprensibilidad son las condiciones mínimas que debe cumplir las resoluciones de los poderes judiciales y arbitrales, para garantizar el derecho al debido proceso.

#### **2.2.4. Análisis a la sentencia No. 051-13-SEP/CC, de fecha 07 de agosto del 2013, caso: 0858-11-EP.**

El criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto de la falta de motivación en las resoluciones; no es sino, la violación al derecho al debido proceso, al manifestar en la (Sentencia No. 051-13-SEP/CC, 2013), “Por tanto, la motivación no es solo un elemento formal, como requisito obligatorio de toda manifestación de autoridad pública, sino que constituye un elemento sustancial que expresa la garantía del derecho al debido proceso, pues permite a las partes conocer el razonamiento lógico del juez y, por tanto, comprender las razones jurídicas por las que la autoridad judicial ha llegado a un fallo determinado”.

#### **2.2.5. Análisis al caso: 0005-10-EP.**

Concordante con la sentencia analizada en el párrafo anterior, la Corte Constitucional, ratifica que la falta de motivación es la vulneración al derecho del debido proceso consagrado en la Carta Constitucional, por tanto, en la sentencia (Sentencia No. 069-10-SEP-CC, 2010), determino: “...requisito para la observancia de un proceso debido, y más, concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que ningún caso quede en indefensión (...)”.

#### **2.2.6. Análisis a la sentencia No. 107-17-SEP/CC, de fecha 19 de abril del 2017, caso: 1993-11-EP.**

En observancia a la normativa constitucional, la Corte Constitucional expuso: “... la motivación impone al juez el deber de expresar en la sentencia los motivos de hecho y de derecho que sustentan lo decidido, bajo el único afán de alcanzar una doble finalidad, por un lado, controlar la arbitrariedad del juzgador, pues le impone justificar el razonamiento lógico que siguió para establecer una conclusión y además, garantizar el legítimo derecho a la defensa de las partes, considerando que éstas requieren conocer

los motivos de la decisión para determinar si están o no conformes con ella.” (Sentencia N.º 333-16-SEP-CC, 2016)

Dentro de la misma la Corte acotó que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, calificó a la motivación como: "una garantía vinculada con la correcta administración de justicia" entendiendo a esta garantía como "la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión", resaltando de esta manera la importancia de la motivación para la protección del pleno ejercicio de los derechos de las personas mediante decisiones apegadas a derecho. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007)

La garantía de la motivación en las decisiones judiciales no únicamente involucra el enunciar hechos, normas y confrontarlos; sino que debe cumplir, además, estándares que permitan evaluar la prolijidad en la utilización de la lógica y la argumentación jurídica y que den cuenta a las partes y al auditorio social en general. (Sentencia N.º 333-16-SEP-CC, 2016)

Asimismo, el motivar una decisión implica determinar las razones por las cuales se resuelve sobre pretensiones de las partes procesales, para de esta manera garantizar a los justiciables una sentencia o resolución que no sea producto de la arbitrariedad, sino que en ella conste una interpretación y aplicación de normas del ordenamiento jurídico con sujeción a los preceptos y principios constitucionales. (Sentencia N.º 333-16-SEP-CC, 2016)

De ahí que, la obligación constitucional de las autoridades jurisdiccionales de motivar sus decisiones constituya una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, en tanto pone límites a posibles arbitrariedades, permitiendo de esta manera que sea efectivo el derecho de los ciudadanos a ser juzgados conforme a derecho, lo cual dota de credibilidad a las decisiones judiciales. (Sentencia N.º 333-16-SEP-CC, 2016)

En definitiva, la motivación de una decisión implica la enunciación de las normas y principios jurídicos utilizados por el juzgador y su pertinencia dentro del caso concreto, en el marco de los parámetros y estándares que permitan evaluar la aplicación de las herramientas que el derecho pone a su disposición y guarda relación

con la decisión, esta sentencia mantiene el test de motivación. (Sentencia N.º 333-16-SEP-CC, 2016)

**2.2.7. Análisis de la sentencia No. 133-17-SEP/CC, de fecha 10 de mayo del 2017, caso: 0288-12-EP.**

Al respecto, la Corte Constitucional en su condición de máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia, en esta materia se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, ejemplo la sentencia N. 036-16-SEP-CC dictada dentro del caso N. 0610-14-EP, establece que para verificarse que una sentencia se encuentra debidamente motivada deben concurrir tres elementos, siendo estos: la razonabilidad, lógica y finalmente la comprensibilidad, sentencia que la línea del test de motivación (Sentencia No. 133-17-SEP/CC, 2017).

**2.2.8. Análisis de la sentencia No. 2004-13-EP/19, de fecha 10 de septiembre del 2019, caso: 2004-13-EP.**

La motivación no se agota con la mera enunciación dispersa de normas jurídicas o antecedentes de hecho, sino que obliga al juzgador a efectuar un juicio lógico que explique de manera fundamentada por qué una disposición jurídica se aplica a un antecedente de hecho y qué conclusiones se derivan de esta aplicación. Consecuentemente, la motivación está orientada a evitar la discrecionalidad y arbitrariedad judicial (Sentencia No. 2004-13-EP/19, 2019).

La Corte Constitucional en el año 2008-2017, a partir de la (Sentencia No. 227-12-SEP/CC, 2012), señaló que la garantía de la motivación debe reunir los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. En resumen, la razonabilidad implica que la decisión se funde en principios constitucionales e infra constitucionales aplicables al caso, la lógica conlleva la coherencia entre las premisas y la conclusión; y, la comprensibilidad es sinónimo de claridad en el lenguaje. Estos tres parámetros configuran el denominado "test de motivación". La anterior Corte Constitucional aplicó el test de motivación en todos los casos en los cuales los accionantes alegaron vulneraciones a la garantía de la motivación, independientemente de los hechos particulares de cada caso o de las alegaciones vertidas por los justiciables. Al respecto, esta Corte Constitucional estima necesario advertir que la aplicación del test de

motivación no debe convertirse de ningún modo en una fórmula mecánica aplicable de manera general a todos los casos, sentencia que no se ha apartado del test de motivación. (Sentencia No. 2004-13-EP/19, 2019).

**2.2.9. Análisis de la sentencia No. 707-15-EP/19, de fecha 01 de julio del 2020, caso: 707-15-EP.**

No corresponde a la Corte Constitucional pronunciarse sobre lo que la entidad accionante considera injusto o equivocado de la decisión judicial impugnada. A juicio de la Corte, existe una relación entre las premisas en la decisión judicial y la conclusión a la que se ha llegado, así como una enunciación de las normas y una explicación sobre la pertinencia de la aplicación de tales normas a los hechos del caso, por lo que el auto impugnado no viola la garantía de motivación (Sentencia No. 707-15-EP/19, 2020).

Sobre que la garantía de la motivación exige solo que esta sea al menos suficiente y no necesariamente correcta, la omisión de este tipo afecta la suficiencia de la motivación y, por tanto, vulnera la garantía de la motivación en la toma de decisiones, sentencia que se aparta del test de motivación. (Sentencia No. 2004-13-EP/19, 2019).

**2.2.10. Análisis a la sentencia No. 196-15-EP/20, de fecha 11 de noviembre del 2020, caso: 196-15-EP.**

Debe recalcar que la evaluación de la suficiencia de la motivación sobre hechos no supone un examen sobre su corrección por parte de esta Corte, es decir, una nueva valoración de la prueba, pues tal evaluación se limita a verificar que la decisión se halle mínimamente motivada conforme lo establecido por la Constitución en su artículo 76, numeral 7, literal l). En definitiva, en este caso, la motivación resulta insuficiente, no en relación a la valoración de la prueba, sino por no haberse referido a la admisibilidad de la misma (Sentencia No. 196-15-EP/20, 2020).

**2.2.11. Análisis a la sentencia No. 790-16-EP/21, de fecha 21 de abril del 2021, caso: 790-16-EP.**

La Corte acotó la sentencia No. 1285-13-EP/19, ha indicado que, para que una sentencia de garantías jurisdiccionales pueda reputarse motivada, deben verificarse, al menos, los tres elementos siguientes: i) enunciar las normas o principios jurídicos en

que se funda la decisión, ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración de derechos constitucionales, lo que aparta del test de motivación, sentencia que no conserva el test de motivación (sentencia No. 790-16-EP/21, 2021).

#### **2.2.12. Análisis a la sentencia No. 1916-16-EP, de fecha 28 de abril del 2021, caso: 1916-16-EP.**

La Corte Constitucional ha señalado que, para que una decisión se considere motivada debe contener congruencia argumentativa, lo que implica que el juez conteste motivadamente, al menos, los argumentos relevantes alegados por las partes, manifiesta además que las alegaciones de las partes y las normas jurídicas aplicadas al caso concreto deben guardar relación con el caso, sobre las que también se fundamentó su pertinencia para el caso concreto, tratándose de una motivación incongruente, premisa de la Corte Constitucional alejada del tes de motivación (Sentencia No. 1916-16-EP, 2021).

#### **2.2.13. Análisis de la motivación según la sentencia No. 1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, caso No. 1158-17-EP.**

La Corte Constitucional se aleja del test de motivación, considerando otros criterios, estableciendo un criterio rector, según las cuales las argumentaciones jurídicas de la motivación deben tener una estructura. Las pautas incorporan una tipología de deficiencias motivacionales, que incumplen los criterios rectores por: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; incurriendo a vicios motivacionales como: incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad, pero no se formula un nuevo test, se guía el razonamiento judicial, a través de pautas jurisprudenciales, que puede cambiar en un futuro (Sentencia N. 1158-17-EP/21, 2021). Para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, se debe atender y comprender el criterio rector, establecido por la jurisprudencia citada en la sentencia revisada:

“Una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa. Este criterio deriva directamente del artículo 76.7.1 de la Constitución, pues este prescribe que “no habrá

motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” (Sentencia N. 1158-17-EP/21, 2021).

La Corte, menciona que la disposición constitucional determina los “elementos argumentativos mínimos” que componen la “estructura mínima” de una argumentación jurídica. La jurisprudencia de esta Corte ha reiterado que la exigencia de la mencionada estructura mínimamente completa conlleva la obligación de: i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron [los juzgadores] y ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. También se incluye un tercer elemento explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho.

En conclusión, el criterio rector determina que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por: la fundamentación normativa suficiente, y la fundamentación fáctica suficiente.

#### **2.2.13.1. Tipos de deficiencia motivacional**

La Corte Constitucional presenta los tipos de deficiencia motivacional, todo cargo a la vulneración de la garantía de la motivación es un argumento relacionado con la inobservancia del criterio rector, por lo cual la argumentación jurídica no tiene una estructura que mínimamente complete o que integre la fundamentación normativa suficiente y la fundamentación fáctica suficiente, al incumplirlo se presenta la deficiencia (Sentencia N. 1158-17-EP/21, 2021). La Corte ha detallado los tipos y vicios que afectan la motivación que se resumen en la tabla 1 y 2:

**Tabla 1:** *Tipos de deficiencia motivacional*

<b>Tipos</b>	<b>Descripción</b>
Inexistencia	La argumentación es inexistente cuando la decisión carece fundamentos normativos y facticos.
Insuficiencia	La argumentación es insuficiente cuando la decisión cuenta con algún fundamento normativo y algún fundamento factico, pero alguno de ellos se considera insuficiente puesto que no cumple con estándar de suficiencia.
Apariencia	Cuando cuenta con una fundamentación normativa y fáctica suficiente, pero en realidad una de ellas es insuficiente porque está afectado por algún tipo de vicio motivacional.

**Fuente:** Corte Constitucional del Ecuador (2021).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

**Tabla 2:** *Vicios de la motivación*

<b>Vicios</b>	<b>Descripción</b>
Incoherencia	La argumentación puede lucir suficiente, pero alguna de sus partes podría estar viciada por enunciados que son incoherentes, la suficiencia motivacional podría llegar a ser solo aparente, los enunciados no sirven para la fundamentación lógica de la decisión.
Inatinerencia	La argumentación puede lucir suficiente, pero sus partes podrían estar viciadas con razones inatinentes a la decisión que se busca motivar, la suficiencia motivacional es solo aparente, las razones son inatinentes y no ayuda la fundamentación de la decisión.
Incongruencia	La argumentación puede lucir suficiente, pero sus partes podrían estar viciadas por ser incongruentes con el denominado debate judicial, la suficiencia motivacional podría ser solo aparente, las respuestas son incongruentes a los determinados problemas jurídicos del caso y no favorecen en la fundamentación de la decisión.
Incomprensibilidad	La argumentación puede lucir suficiente, pero alguna de sus partes podría estar viciada por contener enunciados que son de carácter incomprensible, la suficiencia motivacional podría ser solo aparente, los fragmentos no son comprensibles y no favorecen a la fundamentación de la decisión.

**Fuente:** Corte Constitucional del Ecuador (2021).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

### **2.3. Fundamentos teóricos del test de motivación y los parámetros establecidos por la Corte Constitucional.**

(Segovia, 2022) plantea que en un primer momento se aplica la doctrina, principios y los criterios de aplicación de Corte Constitucional en el periodo de transición del 2008 al 2012. Un segundo momento, la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional del periodo 2012 a 2018 constituye el denominado test de motivación, que justifica la exigencia de una motivación correcta y adecuada, aunque fue adoptada al final del periodo de transición, fue utilizada desde ese momento. En un tercer momento, con la adopción de una línea jurisprudencial diferente desde el periodo del 2019 hasta la actualidad, la misma se aleja del denominado test de motivación y se ciñe a los parámetros definidos como una motivación suficiente, conforme al artículo 76, numeral 7 literal 1, de la Constitución del Ecuador vigente.

Asimismo, la argumentación de (Naranjo, 2022) destaca que la Corte Constitucional dejó de aplicar el test de motivación, y ha creado una nueva línea jurisprudencial para la motivación, como garantía del debido proceso y derecho a la defensa. La motivación

es la enunciación de los principios jurídicos y las normas en que fundamentan su decisión, se argumenta la pertinencia de la aplicación de los principios jurídicos y leyes a los antecedentes el hecho e indican que las decisiones sean coherentes acerca de las premisas fácticas, las disposiciones aplicadas al caso especificado y a la conclusión, el pronunciamiento debe ser razonado sobre los argumentos de mayor relevancia expuestos.

La motivación de las decisiones se cumple en el Ecuador por un desarrollo jurisprudencial. (Aguilar & Valle, 2022) apunta que el cambio parte de su fundamento vinculado con el test de motivación que contemplaba los elementos de la lógica, comprensibilidad y razonabilidad, la Corte se alejó de esa línea jurisprudencial de forma explícita en la (Sentencia No. 1150-17-EP/22, 2017), por ende, manifiesta que las decisiones emitidas por las autoridades públicas deben estar sometidas a una motivación suficiente, cumpliéndose con una “estructura mínimamente completa”; (Sentencia No. 1150-17-EP/22, 2017), determinándose, que en la motivación se presentan ciertos vicios presentes en las decisiones y asimismo afectan a la garantía de la motivación. La nueva línea jurisprudencial adoptada es mucho más técnica que el test de motivación.

Un análisis más preciso sobre la línea jurídica de la motivación es planteado por (Rojas y otros, 2022) que señalan que la jurisprudencia de la legislación del Ecuador, como también los preceptos jurídicos evidencian la aplicación de la motivación, le correspondían tres requisitos como: la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, que son parte del test de motivación, usado para un análisis a fondo y no solo en vagos silogismos de carácter judicial. Pero como el derecho cambia, se modifica en función de proteger los derechos de los ciudadanos, así de esa forma la línea jurisdiccional de la aplicación se transformó definiéndose nuevos parámetros y requisitos, con la aplicación de silogismos judiciales para poder emitir la motivación, y cumple con el siguiente procedimiento: la premisa mayor es la norma y la menor son los hechos, se interrelacionan entre si brindando una conclusión.

### **2.3.1. Test de motivación de la Corte Constitucional**

La Corte Constitucional se ha constituido en el máximo órgano de interpretación de la Constitución de la República del Ecuador. La misma implementó el test de la

motivación que determina el adecuado ejercicio derecho de la motivación, considerándole como esencial en la aplicación de las garantías al debido proceso. La Corte mencionaba antes que una sentencia gozará de motivación siempre y cuando cumpla con tres parámetros específicos como razonabilidad, lógica y comprensibilidad, por lo cual enfatiza que estos elementos mencionados no son concurrentes, pero que bastará que no se haya cumplido alguno de estos, para que la determinación de la sentencia, o auto carezca de motivación, así se vulneran derechos específicos como el debido proceso y la tutela judicial efectiva (Tenesaca & Trelles, 2021).

La (Sentencia N. 073-16-SEP-CC, 2016) menciona reiteradamente con relación a la garantía de la motivación, que es un requisito para la observancia de un proceso debido y en un litigio, se establece para la observancia de derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e interés de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Una resolución debe estar motivada, es decir, contemplar los elementos y razones de juicio que determinaron cuales fueron los criterios de tipo jurídico esenciales, útiles para la elaboración de la ratio decidendi. Además, la motivación debe fundamentarse en derecho, “la misma que no queda revestida con la mera enunciación de una simple emisión de una declaración de voluntad o con la subsunción de disposiciones jurídicas con hechos facticos”.

En general, según (Hernandez, 2018) la Corte Constitucional ha aplicado el tes de motivación en sus decisiones, aunque existe la crítica que en los últimos dos años no lo ha hecho, en general se procede a tomar decisiones con base a estos parámetros. Estos parámetros son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad; al cumplirse los tres el juez será favorable, pero por el contrario cuando solo se cumpla uno no se logrará dar fundamento a las decisiones.

(Hernandez, 2018), define cada parámetro de la siguiente manera:

**Parámetros de razonabilidad:** Esta determina que normas utilizó el juez para la identificación de la vulneración o no de un derecho establecido en la Constitución.

**Parámetros de la lógica:** La sentencia debe contener una estructura que sea coherente en la cual el juez a través de la contraposición de los componentes jurídicos y facticos, determinen las conclusiones que tengan coherencia entre sí. Se responde a la pregunta:

¿Es adecuado el silogismo usado en la sentencia?

**Parámetros de la comprensibilidad:** Una decisión que sea coherente tiene claridad en el lenguaje, es comprensible para los lectores y no solo para las partes en conflicto. Los argumentos son de fácil comprensión para el auditorio social.

### **2.3.2. Diferencias entre el test de motivación y los actuales parámetros emitidos por la Corte Constitucional.**

La Corte Constitucional a través de diferentes criterios, ha pretendido garantizar la motivación, administrativa y judicialmente, primero con el test de motivación y en la actualidad con los parámetros mínimos de la motivación, que la desarrollamos en la tabla 3 para una mejor apreciación:

**Tabla 3:** *Diferencias entre el test de motivación y los actuales parámetros emitidos por la Corte Constitucional.*

<b>Periodo 2013-2014</b>	<b>Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional</b>
<b>Test de motivación</b>	<b>Parámetros mínimos</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Razonabilidad</li><li>- Lógica</li><li>- Comprensibilidad</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Inexistencia</li><li>- Insuficiencia</li><li>- Apariencia</li></ul>
	<b>Vicios de la motivación</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Incoherencia</li><li>- Inatinencia</li><li>- Incongruencia</li><li>- Incomprensibilidad</li></ul>

**Fuente:** Corte Constitucional del Ecuador (2021).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

Analizadas las diferencias entre el test de la motivación y los nuevos parámetros de la motivación establecidos mediante (Sentencia N. 1158-17-EP/21, 2021), caso garantía de la motivación, los nuevos parámetros establecen pautas para estudiar la vulneración de la garantía de la motivación totalmente diferentes a los establecidos en el test de motivación; de acuerdo a lo analizado en las sentencias dictadas por la Corte Constitucional, toda vez que el test de motivación comprende la lógica, razonabilidad y comprensibilidad en las resoluciones dictadas por los poderes del Estado, que no garantizan el debido proceso al administrado contemplado en artículo 76 numeral 7 literal l, de la Carta sustancial, por lo que, el planteamiento de los nuevos parámetros de la garantía de la motivación dictados por la Corte Constitucional, tienden a garantizar este derecho.

## **2.4. Motivación en la Constitución del Ecuador**

La inclusión de la motivación a partir de la vigencia de la Constitución del Ecuador del 2008 ha cobrado una relevancia fundamental en las actuaciones y decisiones de los diferentes poderes públicos. Las actuaciones deben estar debidamente justificadas a través de argumentaciones jurídicas, según la norma vigente. La motivación exige la expresión razonada de las razones que justifican la decisión adoptada (Vega P. , 2021).

La motivación es un derecho reconocido en la normativa constitucional, que brinda la garantía de que toda resolución tomada por un juez tiene una argumentación clara y se basa en los hechos y las pruebas y se fundamenta en el debido proceso, reconocida en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La finalidad de la motivación es brindar garantías a las decisiones de los organismos de tipo jurisdiccional, con la finalidad de prevenir arbitrariedades o amenazas por parte de los funcionarios de justicia, cuando no cumplen con su deber en los diferentes fallos dictaminados en los tribunales (Vaca, 2017).

En derecho positivo, el principio se deriva del artículo Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que consideran que:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Constitución de la república del Ecuador, 2008).

La obligación de la motivación en general, no implica distinción específica, a las decisiones judiciales y administrativas, justificándose las decisiones, sin prejuicios, con la finalidad de evitar la vulneración de derechos de los ciudadanos, sin llegar a contradicciones que no favorezcan la aplicación adecuada del acto administrativo.

## **2.5. Fundamentos teóricos de la motivación**

La motivación se define como un razonamiento de carácter jurídico en el que se asienta la legitimidad y legalidad de las resoluciones de los poderes públicos; es la base que soporta un Estado Constitucional de derechos y de principios democráticos de convivencia, su finalidad es separar el derecho de lo arbitrario, permitiendo resolver los fenómenos jurídicos que pone en consideración de los poderes públicos. La autoridad pública deberá analizar el comportamiento de los seres humanos, sus acciones y resultados. El conocimiento se da a través de afirmaciones de hechos sobre los cuales se ha de efectuar una fundamentación fáctica y normativa al instante de resolver y tomar una resolución (Zavaleta, 2014).

La motivación en el contexto jurídico se define como la exposición efectuada por el tribunal como base a razones que sustentan una decisión, enfocada a la justificación ante las partes y la comunidad, el razonamiento seguido para establecer una solución (Vega, 2021). Para (Coutere, 2007) considera que es un deber de carácter administrativo, el cual es impuesto por el magistrado como forma de fiscalización de su actividad intelectual frente al caso, con la finalidad de comprobar que su decisión es un acto de carácter reflexivo nacido de un estudio de los hechos particulares, y no solamente de un acto discrecional de su voluntad como autoridad judicial.

En parte, el tratamiento variado de los motivos, de una cuestión jurídica a otra, es simplemente el fruto natural de la reglamentación del common law. Como escribe Walter Blum, el hecho es que algunas de las reglas o leyes que tratan acerca de la motivación, aparentemente clasifican sobre la base del estado mental, pero no indican qué magnitud del propósito de calificación relevante es suficiente, es decir, el juicio y opinión tiene relación con el estado mental de un juez quien decide sobre el hecho. Por lo tanto, la jurisprudencia de motivos surge de las mentes de jueces, y los jueces no siempre están de acuerdo (Verstein, 2018).

En este contexto hay jueces que no se encuentran de acuerdo entre si toman decisiones diferentes, tanto porque tiene algunas concepciones acerca de la realidad no observables en su comportamiento, pero si en sus decisiones. Los tribunales tienden a ser menos claros sobre el estándar que adoptan que sobre los que rechazan. La naturaleza del motivo se debate acaloradamente en los ámbitos de la literatura jurídica, psicológica y filosófica (Verstein, 2018).

Una pregunta legal se refiere a la relación entre el motivo y otros aspectos de la mens rea. Para (Verstein, 2018) sigue la distinción ortodoxa entre motivo (es decir, por qué se actúa) e intención (es decir, si quiere actuar y lo que quiere hacer). Sin embargo, los tribunales comúnmente combinan motivo, propósito e intención. Además, señala que algunos estudiosos indican que se debe problematizar la distinción entre intención y motivo; y tratan el motivo como una mera intención más distante o última. En segundo lugar, ¿qué fenómenos califican como respuestas a la pregunta "por qué"? ¿El motivo se refiere a hechos sobre el mundo, razones o estados psicológicos internos? El estatus conceptual del motivo ha sido un tema central para los filósofos de la acción. Una cuestión jurídica estrechamente relacionada entre sí, dado que todos los estados mentales internos deben probarse recurriendo a circunstancias externas de todos modos, generalmente se debería considerar que la ley no está interesada en estados internos como el motivo; cualesquiera que sean los motivos que deban mezclarse (los deseos sentidos por un actor, las consideraciones que harían que una persona razonable sintiera esos deseos, etc.), se necesita una forma racional de describir y evaluar esa mezcla.

El realismo jurídico sobre todo de Norteamérica puso énfasis y atención a los mecanismos causales que motivan las decisiones judiciales. Las causas que motivan la decisión del juez incluyen factores como: el contexto social, estado de ánimo, cultura jurídica, prejuicios, entre otros (Ferrer, 2011). El presentar los motivos como un cierto tipo de razón excluye naturalmente los prejuicios e impulsos inconscientes como motivos. Eso no significa negar el poder que la percepción y el subconsciente tienen sobre las personas, sino más bien para desarrollar un modelo útil de la forma en que la ley usa la motivación. Parece claro que la ley generalmente toma como motivos sólo motivos conscientes (Verstein, 2018).

## **2.6. Obligación de motivar**

Los desafíos de motivar una decisión son cruciales. Moralmente, sus virtudes son también de orden racional e intelectual, porque motivar la propia decisión impone a quien la toma el rigor del razonamiento, la pertinencia de razones que debe poder dar cuenta. Si es así, la motivación dará el apoyo necesario para cuestionar racionalmente la decisión (Bamdé, 2019). Esto recuerda que la motivación, en cuanto da a los demás las razones que explican la decisión también constituyen información. La motivación apunta a informar, pero no requiere discusión. También puede ser una motivación para un control. A menudo, incluso, la obligación de motivar se amplía mediante el sometimiento a inspección. El derecho a la motivación, si existe, no es solo el derecho a saber, también es el comienzo del derecho a la impugnación (Grimaldi, 2000).

## **2.7. Motivación en procesos administrativos y civiles**

La motivación tiene una amplia jurisprudencia, algunos factores son considerados: el primero se refiere a la valoración de la buena fe, el segundo al interés por actuar. Generalmente se acepta que estos dos conceptos son parte de la apreciación soberana. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada en el caso Chichilla Sandoval vs. Guatemala, señala que sustentarse de manera adecuada la motivación en las diferentes resoluciones, esta ayudará a llegar a una conclusión y decisión debidamente razonada (Tenesaca & Trelles, 2021).

La obligación de motivar las sentencias cumple un triple propósito. Primero, obliga al juez a razonar legalmente, es decir a comparar la ley y los hechos. Segundo, constituye entonces para el litigante la garantía de que sus pretensiones y sus medios han sido examinados seria y justamente. En esto, también es un baluarte contra la arbitrariedad del juez o su sesgo. Finalmente, permite al Tribunal ejercer su control y explicar su jurisprudencia. Al justificar su decisión, el juez se explica, justifica su decisión, etimológicamente la pone en marcha en la dirección de las partes y tribunales superiores para someterla a su crítica y control. Por tanto, no se trata de un requisito puramente formal, sino de una norma esencial que permite comprobar que el juez aplicó correctamente la ley respetando los principios rectores del proceso (Milione, 2015).

El acto administrativo y la decisión del juez tienen un elemento en común: para ser legales y legítimos a los ojos de los ciudadanos se requiere una motivación. La “función” general de la garantía es la misma: la motivación permite reconstruir ex post las consideraciones de hecho y de derecho que determinan la decisión adoptada (sea judicial o administrativa). (Aliste, 2018)

El motivar, para el juez es, basar su decisión en los hechos y en el derecho. La obligación presenta primero un contenido cuantitativo. Corresponde al juez analizar, aunque sea brevemente, las pruebas aportadas. No puede pronunciarse sobre consideraciones generales, ni decidir sobre la única alegación de una parte o sobre documentos que no analiza, aunque el juez no esté obligado a explicarse específicamente sobre la prueba que decida excluir. Simplemente declarando, para desestimar una acción de anulación contra un laudo arbitral, que un tribunal tenía razón al considerar que las demandas eran arbitrables y susceptibles de ser resueltas al final de un juicio justo, un tribunal de apelación dictamina por una cláusula de estilo desprovista de cualquier motivación precisa (Ferrer, 2011).

Los motivos deben relacionarse con cada uno de los titulares de la solicitud y con cada uno de los medios invocados en apoyo de las conclusiones. La falta de respuesta a las conclusiones, que no debe confundirse con la falta de dictamen, es sancionada por desconocer los requisitos de la ley. Finalmente, la motivación debe ser intrínseca y la jurisprudencia prohíbe cualquier razonamiento por referencia a las razones de una decisión dictada en otra instancia, excepto, naturalmente, cuando esta motivación resulte de la adopción de las razones de los primeros jueces (Espinoza, 2010) .

Cualitativamente, la motivación implica para el juez la obligación de explicar claramente las razones que lo llevan a decidir. Por tanto, es importante que sus razones sean rigurosas y pertinentes. El rigor requiere ante todo que el juez se pronuncie sobre razones inteligibles, que se abstenga de formular hipótesis, que exprese dudas o que evite contradecirse. No son infrecuentes las decisiones de casación que censuran el enunciado de motivos contradictorios, dudosos, hipotéticos o incluso incomprensibles. El razonamiento de la sentencia será entonces relevante si es eficaz, es decir, si es capaz de justificar la respuesta del juez a los medios y pretensiones de las partes (Mounton & Buat-Menard, 2011).

Los conceptos tratados en los fundamentos analizados establecen que la motivación debe cumplir con ciertos parámetros, relacionados con las argumentaciones jurídicas, aunque sea decisión de un juez o de funcionario público, se deben cumplir con los criterios especificados, con el cumplimiento del debido proceso y con base a la normativa vigente (Espinoza, 2010).

Los poderes públicos del Estado Ecuatoriano deben emitir sus actos administrativos, fallos o resoluciones de manera motivada, con la justificación de las razones y dando los motivos suficientes de las decisiones, para que no afecten los derechos de los ciudadanos. El deber jurídico en un acto administrativo es motivar con actuaciones relacionadas con las justificaciones adecuadas, que los hechos que están en discusión son adecuadamente pertinentes, están adecuadas conforme a lo determina la norma y en los límites de su potestad. La motivación de la decisión permite distinguir entre la potestad arbitraria y discrecional, al no existir motivación de los actos de administrativos, fallos o resoluciones, el único apoyo de la decisión será la voluntad de la persona que lo emite o actúa, esto vulnera el principio de seguridad jurídica, al no encontrarse motivado consecuentemente es arbitrario (Maldonado & Castellanos, 2022).

## **2.8. Motivación del acto administrativo según el COA**

El artículo 18 del Código Orgánico Administrativo dice:

“Principio de interdicción de la arbitrariedad. - Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.” (COA,2017)

El principio de interdicción de la arbitrariedad supone la prohibición de la arbitrariedad, esto es, de toda diferencia carente de una razón suficiente y justa (Asanza y otros, 2018).

(Asanza y otros, 2018) manifiestan que las actuaciones arbitrarias son dictadas en contra de lo establecido en las leyes, muchas de las veces por capricho e insistencias de los servidores públicos, en respuesta a las peticiones de los administrados.

## **2.9. Adopción de decisiones en vía administrativa:**

La actuación administrativa termina con la toma de una decisión, dictada de diferentes maneras; esto es, expresa, verbal, escrita u otros medios, incluso presuntivas cuando recae en un acto ficto. (Santofimio, 2017)

### **2.9.1. Acto Administrativo**

(Santofimio, 2017), señala que “cumplidos los términos ya expresados, y habiéndose dentro de ellos dado oportunidad a los interesados y a los terceros para hacer valer sus derechos, expresar sus opiniones solicitar y practicar las pruebas y respetadas todas las garantías que gozan” la autoridad administrativa competente procederá a emitir su pronunciamiento con apego a las normas jurídicas, documentos, pruebas e informes que formen parte del expediente, decisiones que de contravenir el estamento jurídico y vulnerar derechos, se hablaría de actos arbitrarios, viciados por falta de legalidad y por ende opera la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo.

### **2.9.2. Extinción del acto administrativo:**

El artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece las causas de extinción del acto administrativo:

1. Razones de legitimidad, cuando se declara la nulidad.
2. Revocatoria, en los casos previstos en el COA
3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo, cuyos efectos se agotan.
4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, sino se ha previsto un régimen específico (COA,2017).

El artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos de validez del acto administrativo son:

1. Competencia
2. Objeto

3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación (COA,2017)

(Asanza y otros, 2018) definen claramente a cada uno de los elementos que integran el acto administrativo:

- a) Competencia: El acto administrativo emana la administración pública, cuya actuación debe enmarcarse a las atribuciones y potestades que le confiere la Constitución y las leyes.
- b) Objetivo: El acto administrativo determinara explícitamente la obligatoriedad de dar, hacer o no hacer, siendo posible su realización, legal y determinado.
- c) Voluntad: El acto administrativo se enmarca en la manifestación de la voluntad del estado, válida, manifestado en una declaración de voluntad de manera escrita, apegada a derecho.
- d) Procedimiento: El acto administrativo debe generarse previamente, fundamentado en la norma jerárquica superior y no al capricho o creencia del encargado de emanar el acto administrativo.
- e) Motivación: La administración pública está en la obligación de detallar las razones que lo motivo a dictar el acto administrado, detallando de manera lógica en su contenido.

El artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece los parámetros de la motivación del acto administrativo.

“En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se

incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.” (COA,2017)

La carta fundamental en el artículo 76, numeral 7, letra l), con respecto a los criterios determinados por la Corte Constitucional, sobre todo al señalarse la norma jurídica aplicable y su alcance, cuando un acto no es motivado, no cumple lo determinado en el COA, por lo que se vulneran los derechos de los ciudadanos afectados por las decisiones de un funcionario público, sin un sustento normativo, que defina la coherencia y explique su decisión (Huaca, 2017).

(Asanza y otros, 2018) manifiestan que para motivar el acto administrativo, debe: primero singularizar la norma jurídica o los principios que apliquen al caso, señalando el alcance de los mismos. Luego, la administración pública determinará y calificará los hechos de relevancia que fueron tomados en cuenta para la decisión, incorporados al expediente administrativo para su consideración. Por último, generar un ejercicio lógico, en el que explique los hechos relevantes del caso y la relación de la norma jurídica aplicable al caso concreto.

### **2.9.3. Elementos esenciales para la existencia y validez del Acto Administrativo**

El acto administrativo válido, debe estar configurado por elementos esenciales para la existencia y validez, esto es: El primero, está enfocado en los elementos eternos del acto, sustancialmente al sujeto activo relacionado con la competencia y la voluntad, sujeto pasivo y las demás formalidades sustanciales del acto. El segundo, se enfoca en los elementos internos del acto, que comprende el objeto, los motivos y sin duda la finalidad del acto administrativo. El tercero, analiza el mérito y la oportunidad del acto administrativo, que, si bien no estudia la legalidad del mismo, constituye un argumento de ciencia administrativa y de capacidad personal del responsable de dictaminar sobre determinada petición. (Santofimio, 2017)

El artículo 201 del Código Orgánico Administrativo, 2017 determina al silencio administrativo como una de las causas de terminación del acto administrativo.

#### **2.9.4. Silencio Administrativo**

Justamente, no todas las decisiones de la administración pública son expresas, escritas o verbales. (Santofimio, 2017) manifiesta que: “El legislador ha previsto algunas hipótesis en las cuales, como mecanismo de sanción a la administración morosa”, dadas frente a las peticiones de carácter individual y bajo ninguna premisa sobre las peticiones de carácter general, por cuanto; estas, deben emanar obligatoriamente una decisión expresa de la autoridad estatal, decisión que de igual manera son de efectos positivos o negativos para el administrado.”

##### **a. Silencio negativo**

“Toda ausencia de pronunciamiento de la administración respecto de una petición ante la cual el legislador no ha establecido efectos especiales” doctrinariamente a este tipo de hechos, transcurrido el tiempo se habla de un acto ficto de efectos negativos, el que determina la negación de la petición, sin sustento alguno. (Santofimio, 2017)

##### **b. Silencio positivo**

“El silencio positivo constituye la excepción dentro de los silencios en el derecho colombiano”, a lo que el legislador ha señalado como una decisión favorable para el peticionario. (Santofimio, 2017)

#### **2.9.5. Resolución administrativa**

El acto administrativo es la expresión de carácter unilateral de la voluntad del poder, dentro de los distintos procedimientos administrativos, el Estado actúa a través de la administración pública, con base a las distribuciones establecidas en la ley actual, en utilización de sus potestades administrativas que son diferentes a las de tipo reglamentario (García, 2004).

La actuación de la administración pública se efectúa pegado a un régimen jurídico, definido con claridad en el acto administrativo, a diferencia de otras actividades, se expresa la voluntad de manera unilateral, es así donde la actividad jurídica, limita el poder del Estado y garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos, que son inherentes a su condición (Maldonado & Castellanos, 2022).

(Navarro, 2017) al analizar el acto administrativo menciona que la motivación es un elemento formal del mismo, que es una obligación de la administración pública de motivar el acto administrativo con el objetivo que se produzca solo únicamente a voluntad del titular del órgano que lo emite, también con el cumplimiento del proceso y las fases determinadas.

El acto administrativo en el contexto ecuatoriano ha sido normalizado en la ley vigente. En el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, 2017 se define el acto administrativo de la siguiente manera:

“Es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.” (COA, 2017)

Los efectos del acto administrativos son individuales o generales. De forma general, los efectos de los actos administrativos son la creación, modificación o extinción de derechos subjetivos (Guerrero, 2020).

## **2.10. Análisis del derecho a la propiedad según la Corte Constitucional**

### **2.10.1. Análisis de la sentencia No. 173-12-SEP/CC caso N° 0785-10-EP.**

La sentencia en análisis surge a partir de que la asociación de trabajadores agrícolas “Piñatas Alto” quienes reclamaron la vulneración del derecho a la propiedad, toda vez que mediante sentencia judicial ordenaran el remate de un bien inmueble de propiedad de esta Asociación, mediante lineamientos contrarios al debido proceso (Valencia, 2022).

La empresa ALPACA poseía el derecho de una parte de la propiedad adquirida a los dueños de la hacienda Piñata, mediante acta transaccional, debidamente inscrita en el Registro de la propiedad del cantón, se trataba de un lote sobrante en su momento (Valencia, 2022).

El problema nace a partir de un juicio de coactiva instaurador por Filanbanco en contra de la empresa ALPACA, aparentemente por un crédito vencido y Filanbanco solicita

la medida cautelar incluyendo el bien de propiedad de la asociación de trabajadores agrícolas “Piñatas Alto”, para lo cual, la asociación interpone una acción de protección, misma que fue negada por los jueces de la sala de lo civil y mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, manifestando no ser la vía adecuada para la impugnación del auto de remate (Valencia, 2022).

La asociación de trabajadores agrícolas “Piñatas Alto”, interpone la acción de protección, donde la Corte Constitucional efectivamente determinó la vulneración del derecho a la propiedad, más adelante señala que el derecho a la propiedad está garantizado a través del uso, goce y disposición de este y que el derecho a la propiedad no puede estar limitado arbitrariamente sin respetar las garantías constitucionales básicas de los legítimos propietarios (Valencia, 2022).

#### **2.10.2. Análisis de la sentencia No. 146-14-SEP/CC caso N° 1773-11-EP.**

La sentencia en estudio nace a partir de que los hermanos Ramírez Enríquez, plantearan una acción extraordinaria de protección en contra del Distrito Metropolitano de Quito, por haber sido expropiados de su vivienda, sin previo existir un proceso de declaratoria de utilidad pública como lo determina la ley para este tipo de casos (Valencia, 2022).

La Corte Constitucional está para garantizar el cumplimiento del derecho a propiedad y que este no sea vulnerado de ninguna forma, evitando que se comenten actos que transgredan este derecho, la privación del derecho a la propiedad debe guardar armonía con las disposiciones constitucionales y la forma de privar el derecho a la propiedad de una persona será por causas justas (Valencia, 2022).

La Corte afirmó que, en Ecuador la limitación del derecho a la propiedad se da por circunstancias de utilidad pública, aquellas que constituyen un bien colectivo, o de interés social o nacional; que guarden armonía con el debido proceso, caso contrario estaríamos hablando de una confiscación estatal (Valencia, 2022).

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En el presente trabajo de investigación, se empleó elementos de investigación que permitan comprender, identificar y tomar acciones, para una acertada aplicación de la motivación en las resoluciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato para la obtención de los permisos de construcción.

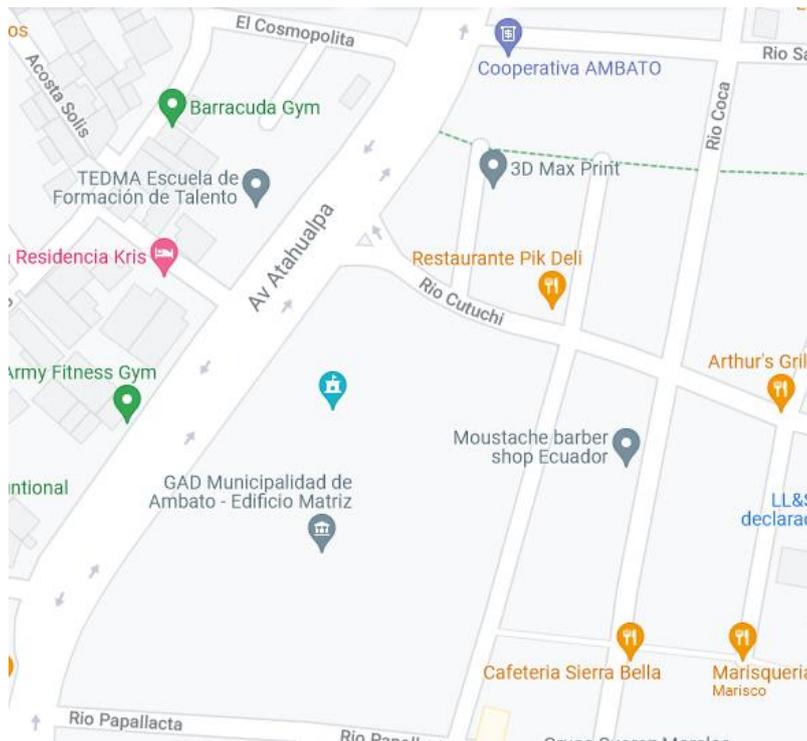
Los métodos seleccionados para el análisis de casos seleccionados son el método histórico-lógico, método sistémico estructural-funcional, el analítico-sintético, método inductivo - deductivo y método abstracto-concreto que son parte de los métodos empíricos. Asimismo, la observación y el análisis de contenido para obtención y análisis de datos producto del presente trabajo investigativo que pertenece al método empírico.

Al tratarse de un estudio analítico, tomaremos una muestra aleatoria de 10 casos para su estudio, en el que, mediante una ficha, analizaremos cada una de ellas y evidenciaremos el incumplimiento de los parámetros de la motivación establecidos por la Corte Constitucional en las resoluciones administrativas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato para la obtención de los permisos, trabajo que nos permitirá establecer recomendaciones para la elaboración de estos documentos.

#### **3.1. Ubicación**

El presente estudio se desarrolló específicamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, provincia de Tungurahua, ubicada en la Avenida Atahualpa y Río Cutuchi, parroquia Huachi Chico cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

**Gráfico: 1.-** Mapa de ubicación.



**Fuente:** Google maps

**Autora:** Aida Paulina Cocha Medina

### 3.2. Equipos y materiales

#### Equipos

- Computadora

#### Materiales

- Papelería en general
- Flash Memory
- Carpeta de Trabajo con documentación
- Agenda de Trabajo
- Útiles de Escritorio
- Suministros para Actividades

Los equipos y materiales que se usaron con mayor frecuencia en el presenta trabajo son: libros, textos, periódicos, revistas, internet, repositorios y artículos investigativos relacionados con Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.

### **3.3. Metodología de la investigación**

#### **3.3.1. Enfoque de la investigación**

La investigación tiene un enfoque cualitativo, basado en análisis de casos, donde evidenciaremos el incumplimiento de la motivación en las resoluciones administrativas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para los permisos de construcción, en relación con los parámetros establecidos mediante sentencia No. 1158-17-EP/21, Caso No. 1158-17-EP de la Corte Constitucional.

#### **3.3.2. Tipo de investigación**

Al utilizarse un enfoque cualitativo, el tipo de investigación utilizado es el bibliográfico documental, que favorece al análisis de publicaciones legales y jurídicas que sustenten la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional vinculada con la garantía de la motivación y el acto administrativo, a través de la misma se desarrolló las argumentaciones y discusiones requeridas, al mismo tiempo se aplicaron los métodos teóricos y empíricos para dar respuesta a los problemas y deficiencia motivacional, mediante el análisis a las resoluciones administrativas en estudio.

#### **3.3.3. Alcance de la investigación**

El alcance del presente trabajo investigativo es descriptivo porque se indagó sobre la falta de motivación en las resoluciones administrativas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, conforme los parámetros establecidos por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 1158-17-EP/21, Caso No. 1158-17-EP, el fin conseguir los fundamentos suficientes para proponer recomendaciones, para que los funcionarios elaboren resoluciones administrativas en apego a la garantía de la motivación.

### **3.4. Pregunta científica – Idea a defender**

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, en el que para comprobar el problema científico que se presenta nos hemos planteado la siguiente pregunta ¿Incumplen con los parámetros mínimos de motivación establecidos por la Corte Constitucional, las

resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato, para los permisos de construcción?, de lo obtenido mediante la observación y análisis de contenido de las resoluciones administrativas estudiadas aleatoriamente, estas no cumplen con los parámetros mínimos de la motivación y vulnera el derecho de los administrados.

### **3.5. Población y muestra**

**Población:** Resoluciones administrativas emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, para la obtención de permisos de construcción.

**Muestra:** Se tomó aleatoriamente 10 resoluciones administrativas emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, para la obtención de permisos de construcción, para el análisis y estudio del presente trabajo de investigación.

### **3.6. Recolección de información**

Para la recolección de la información, en la presente investigación se diseñará una ficha de análisis de las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, con base al criterio rector de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 y se medirá su cumplimiento a través de un análisis cualitativo.

### **3.7. Métodos utilizados en la investigación**

La recopilación, análisis de casos y síntesis de la información se ha obtenido mediante la utilización de los siguientes métodos teóricos, generalmente utilizados en este tipo investigaciones jurídicas.

#### **3.7.1. Métodos teóricos de la investigación jurídica**

El método teórico se sustenta en las argumentaciones jurídicas que determinan la obligación de los funcionarios públicos de motivar todas las resoluciones administrativas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato para

el trámite de permisos de construcción, conforme los parámetros establecidos por la Corte Constitucional. Los métodos seleccionados son los siguientes:

**Método histórico-lógico:** En la presente investigación se aplicó la metodología histórico-lógico, se realizó un estudio de la garantía de la motivación desde el 2019 hasta la actual sentencia No. 1158-17-EP/21, Caso No. 1158-17-EP, establecida por la Corte Constitucional, inicialmente se hablaba de un test de motivación y en la actualidad comprende los parámetros mínimos establecidos para la motivación dictados por la Corte Constitucional.

**Método analítico-sintético:** Comprende realizar un análisis a las 10 resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, tomadas de manera aleatoria, y determinar el incumplimiento de la garantía de la motivación en las mismas.

**Método sistémico estructural – funcional:** Con la aplicación de este método se identificó el incumplimiento de la motivación de la administración pública al dictar resoluciones administrativas, frente a los parámetros mínimos de motivación establecidos por la Corte Constitucional. Premisas importantes que la administración pública está obligada a cumplir, previo a dictar las resoluciones administrativas para la obtención de los permisos de construcción en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato.

**Método inductivo-deductivo:** Mediante este método se pudo concluir que las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para la obtención del permiso de construcción incumplen con los parámetros mínimos que establece la Sentencia No. 1158-17-EP/21, que recaen en documentos nulos.

**Método abstracto concreto:** La aplicación de este método ha sido importante porque nos ha permitido identificar como vulnera las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para la obtención del permiso de construcción la garantía de la motivación.

### **3.7.2. Dentro de los Métodos Empíricos de utilidad para nuestra investigación se encuentran la observación y el análisis de documentos.**

El método empírico parte de la observación y análisis de contenido de cada uno de los casos escogidos aleatoriamente en el presente trabajo.

**Observación:** Este método permite observar las deficiencias motivacionales en las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para los permisos de construcción en contradicción con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 1158-17-EP/21.

**Análisis documental:** Este método posibilita estudiar las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para permisos de construcción frente a los parámetros establecidos en la Sentencia No. 1158-17-EP/21, dictada por la Corte Constitucional, en la que precisa los parámetros mínimos deben contener dichos documentos, para evitar el abuso de poder, por parte de la administración pública.

### 3.8. Procesamiento de la información

Para el procesamiento de la información obtenida, se lo realizará mediante un análisis general de los casos en estudio.

Para el análisis de la información se aplica el análisis de motivación detallado en la Sentencia No. 1158-17-EP/21, Caso No. 1158-17-EP de la Corte Constitucional del Ecuador (2021).

Para el procesamiento se diseñó una ficha de identificación y análisis de cada caso, que cualitativamente identifica la garantía de la motivación considerándose:

- Principios legales
- Derechos vinculados.
- Normativa vinculada
- Suficiencia del argumento jurídico.
- Deficiencias de la garantía de la motivación.

### **3.9. Variables respuesta o resultados alcanzados**

Los resultados esperados del estudio son:

1. Identificar los parámetros de la sentencia N1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, expedidas por la Corte Constitucional.
2. Establecer el conflicto de las resoluciones administrativas para permisos de construcción frente a los parámetros de la motivación establecidos por la Corte Constitucional, en el Gobierno Autónomo Descentralizado.
3. Determinar las deficiencias de la garantía de la motivación, mediante un estudio jurídico a las resoluciones administrativas para permisos de construcción en el Gobierno Autónomo Descentralizado.
4. Identificar el nivel de aplicación de la garantía de la motivación en las resoluciones administrativas para permisos de construcción en el Gobierno Autónomo Descentralizado.

## **CAPITULO IV**

### **4.1. Actuaciones municipales**

#### **4.2.1. Identificación de derechos vinculados en este tipo de procesos:**

##### **4.2.1.1. Derecho a la propiedad**

Si bien es cierto, que el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, 2019, artículo 54, literal i, determina que una de las facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, es la de controlar y regular las construcciones dentro de su circunscripción; limita a la autoridad Municipal a tener injerencia directa sobre la propiedad privada de los particulares y más aún negar el derecho a la vivienda garantizado por nuestra carta fundamental y en concordancia con las sentencias N° 173-12-SEP-CC, de fecha 26 de abril del 2012; y, sentencia N° 146-14-SEP/20, de fecha 01 de octubre del 2014, expedidas por la Corte Constitucional, que garantiza el derecho a la propiedad y que bajo ninguna premisa se permitirá la inviolabilidad de este derecho constitucional; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, mediante ordenanzas municipales ha determinado el uso de suelo, tipo de edificación y más imposiciones sobre el bien de propiedad de los particulares, sin analizar la necesidad de los administrados de tener el acceso a la vivienda acorde a las posibilidades de cada individuo, considerando que la mayor parte de nuestra población es de clase media y baja.

##### **4.2.1.2. Derecho al trabajo**

La actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, al determinar el uso de suelo, sobre el predio de propiedad privada, limita algunos derechos como el derecho al trabajo, en el área agrícola, impide una producción competitiva, que no genere especulación de precios o desabastecimiento de productos en los mercados.

Las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, influye negativamente y detiene la dinamización económica; porque la actividad de la construcción representa un mercado estratégico para el desarrollo socioeconómico a

nivel local.

La construcción, fortalece la ocupación de mano de obra del albañil, una de las plazas más buscadas y que en la actualidad representan el mayor déficit de desempleo en nuestra provincia.

#### **4.2.1.3. Debido proceso**

La (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) determina en el artículo 76, numeral 7, literal l:

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”  
(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En todo proceso, las resoluciones administrativas deberán ser motivadas; sin embargo, en las resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para los permisos de construcción, existe un conflicto con esta disposición legal, porque prevalecen criterios técnicos no sustentados en las normas constitucionales.

#### **4.2.1.4. Trato adecuado**

Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, un permiso de construcción se ha vuelto engorroso y burocrático; una vez, solicitado el permiso de construcción a esta entidad es imposible tener algún tipo de contacto con el responsable del trámite, toda vez que su tiempo es limitado para atención al público, así como su carga de trabajo es alta y sobre todo la indolencia del servidor público frente a los administrados se ha vuelto un actuar normal dentro de la institución, lo que impide una adecuada atención al trámite presentado.

La comunicación con el técnico responsable del trámite es de mucha importancia, porque permitiría, exponer al administrado el porqué de su proyecto y en caso, de ser necesario reformular o mejorar la propuesta, con el fin de que la solicitud presentada para la obtención del permiso de construcción no sea rechazada mediante informe, cuyo contenido vulnera la garantía de la motivación establecida en la sentencia N1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, expedidas por la Corte Constitucional.

#### **4.2.1.5. Tiempo oportuno**

El tiempo para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, responda una solicitud para la obtención de un permiso de construcción es muy extenso y muchas de las veces poco favorable para el administrado, considerando que el trámite se ingresa por el balcón de servicios y es remitido al Departamento de Régimen urbanístico, en ello se demoró de tres a cinco días, a partir de ahí asignan a un técnico responsable, que por la carga de trabajo responde entre dos y tres semanas, de ahí pasa a la Dirección del departamento para la firma, en la que tarde una semana más y para que sea remitido al balcón de servicios, para conocimiento del contenido de la resolución el administrado tardo 3 días más.

Es ahí donde empieza el viacrucis del administrado para obtener un permiso de construcción, porque el contenido los informes están elaborados por personal técnico que violentan la garantía de la motivación definidos mediante la sentencia N1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, expedidas por la Corte Constitucional.

En lo posterior; evidenciaré, en el análisis individual de los casos, que resoluciones administrativas dictadas por la autoridad, no cumple con el tiempo establecido por la ley; lo que, recaería en silencio administrativo.

#### **4.2.2. Constitución de la República del Ecuador**

Está sustentado por el artículo 11, numeral 3 que menciona que:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (CRE, 2008).

Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, incumple con estas disposiciones, para la obtención de los permisos de construcción.

#### **4.2.3. Principios del Código Orgánico Administrativo**

Los principios de relevancia relacionados se centran en los principales lineamientos de la decisión motivada y el debido proceso, específicamente los siguientes artículos:

Artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. (COA,2017)

Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (COA,2017)

Artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (COA,2017)

Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (COA,2017)

#### **4.3. Análisis de casos:**

**Breve descripción del caso # 1.-** El primer caso de estudio, se trata de una solicitud presentada el 25 de noviembre del 2019, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para aprobación de un anteproyecto de construcción de 96 casas de 2 pisos, sin acceso a terraza y 5 locales comerciales, en la Avenida Bernardino

Echeverría y pasaje sin nombre, parroquia Santa Rosa de la Ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; presentada la solicitud se obtuvo una respuesta desfavorable, la administración municipalidad en el informe se limitó a describir textualmente la normativa que aparentemente incumple el anteproyecto, el acto administrativo carece de los parámetros mínimos de la motivación determinados por la Corte Constitucional, donde que además priva del derecho al trabajo, derecho a la propiedad e igualdad; cabe mencionar, existe un conjunto habitacional a continuación del predio construido con las mismas características que se ha propuesto.

**Tabla 4: Caso N° 1**

	<b>Ítems de análisis</b>	<b>Descripción analítica-jurídica</b>	<b>Análisis metodológico y jurídico</b>
<b>1.</b>	<b>Nombre de la resolución</b>	<b>Trámite N° 25122</b>	Método de análisis
<b>2.</b>	<b>Ámbito</b>	Informe de revisión de anteproyecto de edificación	histórico lógico
<b>3.</b>	<b>Identificación del caso:</b>	<b>N° de resolución:</b>	Método de análisis
		<b>Lugar y fecha:</b> Ambato, 10 de diciembre del 2019.	histórico lógico
		<b>Departamento:</b> Dirección de Gestión del suelo, sección Régimen Urbanístico	
<b>4.</b>	<b>Descripción breve del caso:</b>	10A6-10.- Propuesta de conjunto habitacional de 96 casas de 2 pisos sin acceso a terraza, mas 5 locales comerciales.	Método inductivo deductivo
<b>5.</b>	<b>Normativa vinculante</b>	Plan de ordenamiento territorial Ambato 2020	
<b>6.</b>	<b>Celeridad del caso</b>	No detalla la fecha de ingreso del trámite (25/11/2019), y la respuesta al mismo se da en 16 días, posteriores a la solicitud presentada. Desde 25 de noviembre del 2019 hasta el 10 de diciembre del 2019.	Método de análisis histórico lógico
<b>7.</b>	<b>Claridad del caso</b>	Los requerimientos jurídicos a cumplir se especifican, pero carece de una adecuada motivación.	
<b>8.</b>	<b>Derechos Constitucionales</b>	Vulneran el derecho a la garantía	Método hipotético

	<b>vinculados y vulnerados</b>	de la motivación, el derecho a la propiedad e igualdad.	deductivo
<b>9.</b>	<b>Principios legales</b>	Principio de juridicidad Principios de seguridad jurídica y confianza legítima	
<b>10.</b>	<b>Suficiencia del argumento jurídico</b>	No consideran artículos de la Constitución y normas relacionadas que sustentan la decisión.	Método analítico – sintético.
<b>11.</b>	<b>Cumplimiento del criterio rector de la suficiencia motivacional</b>	No cumple con los parámetros mínimos de la motivación. No hace referencia a la norma constitucional, leyes relacionadas en el ámbito de la construcción y edificación como: el COOTAD.	Método analítico – sintético.  Método hipotético deductivo
<b>12.</b>	<b>Deficiencias de la garantía de la motivación.</b>	Insuficiencia	
<b>13.</b>	<b>Vicio motivacional</b>	Incomprensibilidad	
<b>14.</b>	<b>Observaciones:</b> El trámite fue rechazado a pretexto del incumplimiento normativo, se limita redactar textualmente el articulado, misma que es confusa e incumple con los parámetros mínimos de la motivación.		

**Fuente:** Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal de Ambato (2019).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

**Breve descripción del caso # 2.-** El segundo caso de estudio, se presentó una solicitud de aprobación de anteproyecto de construcción el 09 de diciembre del 2019, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, consistente en la construcción de un conjunto habitacional de 150 viviendas, casa tipo sin acceso a terraza y 5 locales comerciales, ubicado en el barrio El Progreso, parroquia Augusto Nicolás Martínez, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuya respuesta favorable se obtuvo el 07 de febrero del 2022. No existió celeridad en el caso, para la aprobación del anteproyecto; posterior a un sinnúmero de reingresos durante todo este tiempo, se logró aprobar el anteproyecto con ciertas observaciones a cumplir en el proyecto definitivo, observaciones que no constan en los requisitos generales para aprobación de este tipo de construcciones. A pesar, de ser favorable la respuesta el documento incumple con los parámetros mínimos de la motivación.

**Tabla 5: Caso N°2**

	<b>Ítems de análisis</b>	<b>Descripción analítica-jurídica</b>	<b>Análisis metodológico y jurídico</b>
<b>1.</b>	<b>Nombre de la resolución</b>	<b>Trámite N° 25513</b>	Método de análisis histórico lógico
<b>2.</b>	<b>Ámbito</b>	Informe de revisión de anteproyecto de edificación	
<b>3.</b>	<b>Identificación del caso:</b>	<b>N° de resolución:</b>	Método de análisis histórico lógico
		<b>Lugar y fecha:</b> Ambato, 08 de abril del 2022.	
		<b>Departamento:</b> Dirección de Gestión del suelo, sección Régimen Urbanístico	
<b>4.</b>	<b>Descripción breve del caso:</b>	10A6.15.- Vivienda con usos sectoriales presenta conjunto habitacional de 150 viviendas, una casa tipo de 2 plantas, sin acceso a terraza, además 5 locales comerciales, vivienda de conserje sala comunal y guardería.	Método inductivo deductivo
<b>5.</b>	<b>Normativa vinculante</b>	Artículo 241 de la Ordenanza del PUGS 2033	
<b>6.</b>	<b>Celeridad del caso</b>	No determina la fecha de ingreso de la primera solicitud de aprobación de anteproyecto (07/02/2020), solo el segundo y la respuesta se da en un tiempo de 15 días. Desde 23 de mayo del 2022 hasta el 08 de abril del 2022.	Método de análisis histórico lógico
<b>7.</b>	<b>Claridad del caso</b>	Los requerimientos se especifican, pero sin la argumentación jurídica pertinente.	
<b>8.</b>	<b>Derechos Constitucionales vinculados y vulnerados</b>	Vulneran el derecho a la garantía de la motivación y el derecho a la propiedad.	Método hipotético deductivo
<b>9.</b>	<b>Principios legales</b>	Principio de juridicidad Principios de seguridad jurídica y confianza legítima	

10.	<b>Suficiencia del argumento jurídico</b>	No se consideran artículos de la Constitución y normas relacionadas que den suficiencia a la decisión.	Método analítico – sintético.
11.	<b>Cumplimiento del criterio rector de la suficiencia motivacional</b>	No cumple con los parámetros mínimos de la motivación. No hacen referencia a la norma constitucional, leyes relacionadas en el ámbito de la construcción y edificación como: el COOTAD.	Método analítico – sintético.  Método hipotético deductivo
12.	<b>Deficiencias de la garantía de la motivación.</b>	Insuficiencia	
13.	<b>Vicio motivacional</b>	Incomprensibilidad	
14.	<b>Observaciones:</b> Las especificaciones técnicas son claras relacionadas con una construcción adecuada, pero no motiva con las razones por las cuales se rechaza.		

**Fuente:** Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal de Ambato (2022).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

**Breve descripción del caso # 3.-** En el tercer caso de estudio, la solicitud de aprobación de anteproyecto presentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, del 26 de noviembre del 2021, se propuso la construcción de una edificación residencial y comercial de 4 pisos, con 13 unidades (departamentos dúplex) y 2 locales comerciales, en la calle Pérez de Anda y Pasaje Remigio Benítez parroquia La Matriz, de la Ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, la respuesta tuvo la celeridad en el caso; siendo la fecha de respuesta el 01 de diciembre del 2021. Cabe mencionar, que ha sido condicionada la aprobación del proyecto definitivo, imponiendo el cumplimiento de requisitos en el acto administrativo en estudio, documento que igual carece de motivación jurídica.

**Tabla 6:** Caso N° 3

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1.	<b>Nombre de la resolución</b>	<b>Trámite N° 29138</b>	Método de análisis histórico lógico
2.	<b>Ámbito</b>	Informe de revisión de anteproyecto de edificación	
3.	<b>Identificación del caso:</b>	<b>N° de resolución:</b>	Método de análisis histórico lógico
		<b>Lugar y fecha:</b> Ambato, 01 de diciembre del 2021.	

		<b>Departamento:</b> Dirección de Gestión del suelo, sección Régimen Urbanístico	
4.	<b>Descripción breve del caso:</b>	Doble normativa OD 15-75.- edificación de 4 pisos aterrizados por pendiente natural del terreno con 13 unidades de vivienda y 2 oficinas de implantación continua SLF.	Método inductivo deductivo
5.	<b>Normativa vinculante</b>	Plan de ordenamiento territorial Ambato 2020, artículo 9, literal, h.	
6.	<b>Celeridad del caso</b>	La respuesta al trámite se dio en un tiempo de 6 días. No se especifica la fecha de ingreso del trámite; sin embargo, se aclara que fue el 26 de noviembre del 2021 hasta el 01 de diciembre del 2022.	Método de análisis histórico lógico
7.	<b>Claridad del caso</b>	Los requerimientos para aprobación del proyecto definitivo se especifican, pero sin una adecuada motivación jurídica.	
8.	<b>Derechos Constitucionales vinculados y vulnerados</b>	Vulneran el derecho a la garantía de la motivación e igualdad.	Método hipotético deductivo
9.	<b>Principios legales</b>	Principio de juridicidad Principios de seguridad jurídica y confianza legítima	
10.	<b>Suficiencia del argumento jurídico</b>	No se consideran artículos de la Constitución y normas relacionadas que den suficiencia a la decisión.	Método analítico – sintético.
11.	<b>Cumplimiento del criterio rector de la suficiencia motivacional</b>	Incumple con los parámetros mínimos de la motivación. No hace referencia a la norma constitucional, leyes relacionadas en el ámbito de la construcción y edificación como: el COOTAD.	Método analítico – sintético. Método hipotético deductivo
12.	<b>Deficiencias de la garantía de la motivación.</b>	Insuficiencia	

13.	<b>Vicio motivacional</b>	Incomprensibilidad	
14.	<b>Observaciones:</b> La aprobación del anteproyecto es clara; sin embargo, la administración municipal no cumple con los parámetros mínimos de la motivación y condiciona la aprobación de proyecto definitivo.		

**Fuente:** Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal de Ambato (2021).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

**Breve descripción del caso # 4.-** En el cuarto caso de estudio, se trata de una solicitud para aprobación de anteproyecto de construcción presentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, el 21 de enero del 2021, en la que se propone la construcción de una edificación educativa de 10 pisos de altura, en el sector del Tropezón, parroquia Huachi Chico, de la Ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; respuesta desfavorable del 29 de enero del 2021, la municipalidad se limitó a describir textualmente la normativa que incumple el anteproyecto e incumple con los parámetros mínimos de motivación la resolución otorgada por esta administración, limitando los derechos constitucionales como: el derecho a la educación, derecho al trabajo y derecho a la propiedad; sin bien, la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es de controlar y regular las construcciones, con esta decisión va más allá y atropella los derechos de las personas.

**Tabla 7:** Caso N° 4

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1.	<b>Nombre de la resolución</b>	<b>Trámite N° 27156</b>	Método de análisis histórico lógico
2.	<b>Ámbito</b>	Informe de revisión de anteproyecto de edificación	
3.	<b>Identificación del caso:</b>	<b>N° de resolución:</b>	Método de análisis histórico lógico
		<b>Lugar y fecha:</b> Ambato, 29 de enero del 2021.	
		<b>Departamento:</b> Dirección de Gestión del suelo, sección Régimen Urbanístico	
4.	<b>Descripción breve del caso:</b>	Propuesta de edificación de 10 pisos de altura (40 metros), con retiros frontales, laterales y posterior implantación aislada.	Método inductivo deductivo
5.	<b>Normativa vinculante</b>	Plan de ordenamiento territorial	

		Ambato 2020	
6.	<b>Celeridad del caso</b>	No especifica el ingreso del anteproyecto (21/01/2021), y la respuesta se da en un tiempo de 13 días. Desde 21 de enero del 2021, el documento tiene fecha de 29 de enero del 2023; sin embargo, no llegaba al balcón de servicios para retirar la documentación, sino hasta el 03 de febrero del 2021.	Método de análisis histórico lógico
7.	<b>Claridad del caso</b>	Los requerimientos se especifican, pero sin la argumentación jurídica pertinente.	
8.	<b>Derechos Constitucionales vinculados y vulnerados</b>	Vulneran el derecho a la garantía de la motivación, derecho al trabajo, derecho a la educación y el derecho a la propiedad.	Método hipotético deductivo
9.	<b>Principios legales</b>	Principio de juridicidad Principios de seguridad jurídica y confianza legítima	
10.	<b>Suficiencia del argumento jurídico</b>	Se consideran artículos de la Constitución y normas relacionadas que dan suficiencia a la decisión.	Método analítico – sintético.
11.	<b>Cumplimiento del criterio rector de la suficiencia motivacional</b>	Incumple con los parámetros mínimos de la motivación. Hace referencia a la norma constitucional, leyes relacionadas en el ámbito de la construcción y edificación como: el COOTAD.	Método analítico – sintético. Método hipotético deductivo
12.	<b>Deficiencias de la garantía de la motivación.</b>	Insuficiencia	
13.	<b>Vicio motivacional</b>	Incomprensibilidad	
14.	<b>Observaciones:</b> El rechazo del anteproyecto carece de motivación, a pesar de contener la norma jurídica en la que se fundamenta, incumple con los parámetros mínimos de la motivación.		

**Fuente:** Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal de Ambato (2021).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

**Breve descripción del caso # 5.-** El quinto caso de estudio, se reingresó una solicitud para aprobación de anteproyecto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, el 09 de marzo del 2021, la propuesta es la construcción de una edificación educativa de 10 pisos de altura, en el sector del Tropezón, parroquia Huachi Chico, de la Ciudad de Ambato, respuesta favorable del 05 de abril del 2021, la administración municipal condiciona la presentación de un estudio de soleamiento a pesar de cumplir con los retiros establecidos para este tipo de edificaciones, este requisito no estipulado en ninguna normativa legal, en caso de no incorporar al trámite el informe la Municipalidad rechazaría una vez más el anteproyecto. El acto administrativo condiciona la aprobación del proyecto definitivo e incumple con los parámetros mínimos de la motivación.

**Tabla 8:** *Caso N° 5*

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1.	Nombre de la resolución	Trámite N° 27156	Método de análisis
2.	Ámbito	Informe de revisión de anteproyecto de edificación	histórico lógico
3.	Identificación del caso:	N° de resolución:	Método de análisis histórico lógico
		Lugar y fecha: Ambato, 05 de abril del 2021.	
		Departamento: Dirección de Gestión del suelo Régimen Urbanístico	
4.	Descripción breve del caso:	5A24-40.- Edificación de 10 pisos de altura más 2 subsuelos de estacionamientos con retiros frontales, laterales y posterior implantación aislada.	Método inductivo deductivo
5.	Normativa vinculante	Plan de ordenamiento territorial Ambato 2020	
6.	Celeridad del caso	No especifica la fecha del primer ingreso del anteproyecto (21/01/2021), no especifica la fecha del segundo ingreso (09/03/2021), y la respuesta al trámite, se dio en un tiempo de 27 días. Desde 09 de	Método de análisis histórico lógico

		marzo del 2021 hasta el 05 de abril del 2021.	
7.	<b>Claridad del caso</b>	Los requerimientos para aprobación del proyecto definitivo se condicionan, pero sin la motivación jurídica pertinente.	
8.	<b>Derechos Constitucionales vinculados y vulnerados</b>	Vulneran el derecho a la garantía de la motivación, derecho a la educación, derecho a la igualdad y el derecho a la propiedad.	Método hipotético deductivo
9.	<b>Principios legales</b>	Principio de juridicidad Principios de seguridad jurídica y confianza legítima	
10.	<b>Suficiencia del argumento jurídico</b>	No se consideran artículos de la Constitución y normas relacionadas que den suficiencia a la decisión.	Método analítico – sintético.
11.	<b>Cumplimiento del criterio rector de la suficiencia motivacional</b>	No cumple con los parámetros mínimos de la motivación. No hace referencia a la norma constitucional, leyes relacionadas en el ámbito de la construcción y edificación como: el COOTAD.	Método analítico – sintético. Método hipotético deductivo
12.	<b>Deficiencias de la garantía de la motivación.</b>	Insuficiencia	
13.	<b>Vicio motivacional</b>	Incomprensibilidad	
14.	<b>Observaciones:</b> La aprobación del anteproyecto es clara, en relación con el anteproyecto para la construcción de la edificación, pero el documento incumple con los parámetros mínimos de la motivación.		

**Fuente:** Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal de Ambato (2021).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

**Breve descripción del caso 6.-** El sexto caso de estudio, mediante informe de revisión de anteproyecto de edificación N° DGS-RU-22-1897, el 17 de junio del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato negó la la aprobación del anteproyecto, propuesto sobre el predio ubicado en la calle José Peralta y la Maná, parroquia Santa Rosa de esta Ciudad de Ambato. El propietario, fundamentado en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60

literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el 18 de julio del 2022, interpone el recurso de apelación; aduciendo que, el acto administrativo en estudio carece de una debida motivación, revisado el caso por Alcaldía, declaró la nulidad del acto administrativo signado como informe de anteproyecto N° DGS-RU-22-1897, el 17 de junio del 2022, por ser contrario a la Ley, el 13 de septiembre del 2021. Importante mencionar, que la resolución administrativa, carece de los parámetros mínimos de la motivación y silenciosamente retrotrae el proceso.

**Tabla 9:** *Caso N° 6*

	<b>Ítems de análisis</b>	<b>Descripción analítica-jurídica</b>	<b>Análisis metodológico y jurídico</b>
<b>1.</b>	<b>Nombre de la resolución</b>	<b>Trámite N° 35056</b>	Método de análisis
<b>2.</b>	<b>Ámbito</b>	Resolución Administrativa	histórico lógico
<b>3.</b>	<b>Identificación del caso:</b>	<b>N° de resolución:</b> DA-APEL-22-0203 <b>Lugar y fecha:</b> Ambato, 13 de septiembre del 2022. <b>Dependencia:</b> Alcaldía	Método de análisis histórico lógico
<b>4.</b>	<b>Descripción breve del caso:</b>	Recurso de apelación interpuesto en contra de informe de revisión de anteproyecto de edificación N° DGS-RU-22-1897 de fecha 17 de junio del 2022, mediante el cual no determina:” Anteproyecto no se encuentra sujeto a la ordenanza y normativa del (PUSG 2033), de conformidad a la base legal citada”.	Método inductivo deductivo
<b>5.</b>	<b>Normativa vinculante</b>	Plan de uso y gestión de suelo 2033	
<b>6.</b>	<b>Celeridad del caso</b>	El recurso de apelación ha sido interpuesto el 18 de julio del 2022, la respuesta al trámite se dio en un tiempo de 57 días. Desde el 18 de julio del 2022 hasta el 13 de septiembre del 2022.	Método de análisis histórico lógico
<b>7.</b>	<b>Claridad del caso</b>	Es claro al aceptar el recurso apelación y declarar la nulidad del acto administrativo denominado	

		informe de revisión de anteproyecto DGS-RU-22-1897 de fecha 17 de junio del 2022, por ser contraria a la ley.	
<b>8.</b>	<b>Derechos Constitucionales vinculados y vulnerados</b>	Vulneran el derecho a la garantía de la motivación, derecho al trabajo y el derecho a la propiedad.	Método hipotético deductivo
<b>9.</b>	<b>Principios legales</b>	Principio de juridicidad Principios de seguridad jurídica y confianza legítima	
<b>10.</b>	<b>Suficiencia del argumento jurídico</b>	Se consideran artículos de la Constitución y normas relacionadas que no dan suficiencia a la decisión.	Método analítico – sintético.
<b>11.</b>	<b>Cumplimiento del criterio rector de la suficiencia motivacional</b>	No cumple con los parámetros mínimos de la motivación.	Método analítico – sintético.  Método hipotético deductivo
<b>12.</b>	<b>Deficiencias de la garantía de la motivación.</b>	Insuficiencia	
<b>13.</b>	<b>Vicio motivacional</b>	Incomprensibilidad	
<b>14.</b>	<b>Observaciones:</b> La resolución administrativa es clara, acepta el recurso de apelación y declarar la nulidad del acto administrativo; sin embargo, no cumple con los parámetros mínimos de la motivación establecidos por la Corte Constitucional.		

**Fuente:** Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal de Ambato (2022).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

**Breve descripción del caso # 7.-** El séptimo caso de estudio, el 05 de marzo del 2020, mediante informe RU- 2114, la sección de régimen Urbanístico niega la construcción de 96 casas tipo de 2 pisos sin accesos a terraza y 5 locales comerciales, en suelo agrícola, ubicado en la Avenida Bernardino Echeverría y pasaje sin nombre, parroquia Santa Rosa de esta Ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. El propietario, fundamentado en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el 18 de julio del 2022, interpone el recurso de apelación; por cuanto el recurrente, manifiesta que a continuación existe una

construcción de las mismas características, incluso adjunta como prueba el permiso de construcción debidamente otorgado por la municipalidad, por lo que se estaría violentando el derecho de igualdad, el derecho al trabajo y el derecho a la propiedad, sin imaginar que esto para el cantón significa dinamización económica. En virtud de aquello, la Alcaldía garantizado el derecho de igualdad del administrado acepta parcialmente el recurso de apelación y autoriza la construcción del conjunto habitacional en suelo agrícola. Cabe recalcar que la resolución administrativa no cumple con los parámetros mínimos de la motivación a pesar de haber sido favorable para el administrado.

**Tabla 10:** *Caso N° 7*

	<b>Ítems de análisis</b>	<b>Descripción analítica-jurídica</b>	<b>Análisis metodológico y jurídico</b>
<b>1.</b>	<b>Nombre de la resolución</b>	<b>Trámite N° 15699</b>	Método de análisis histórico lógico
<b>2.</b>	<b>Ámbito</b>	Resolución Administrativa	
<b>3.</b>	<b>Identificación del caso:</b>	<b>N° de resolución:</b> DA-APEL-20-0106	Método de análisis histórico lógico
		<b>Lugar y fecha:</b> Ambato, 13 de julio del 2020.	
		<b>Dependencia:</b> Alcaldía	
<b>4.</b>	<b>Descripción breve del caso:</b>	Informe que manifiesta no es factible la construcción del conjunto habitacional, por estar la propuesta ubicada en un predio con normativa de uso de suelo agrícola, incumple retiros, incumple número de estacionamientos, no presenta área verde comunal, área para conserje, falta doble pared, mínimo de dormitorios, lados mínimos de comedor y sala y otras de carácter subsanable.	Método inductivo deductivo
<b>5.</b>	<b>Normativa vinculante</b>	Plan de ordenamiento territorial Ambato 2020	
<b>6.</b>	<b>Celeridad del caso</b>	No especifica, le fecha de presentación del recurso de apelación (29/05/2020), la respuesta	Método de análisis histórico lógico

		se dio en 44 días, desde el 29 de mayo del 2020 hasta el 13 de julio del 2020.	
7.	<b>Claridad del caso</b>	Acepta parcialmente el recurso de apelación sobre el informe de revisión de anteproyecto RU-2114 de fecha 05 de marzo del 2020. No especifica la normativa legal en la que fundamenta la decisión.	
8.	<b>Derechos Constitucionales vinculados y vulnerados</b>	Vulnera el derecho a la garantía de la motivación, derecho al trabajo, derecho a la propiedad e igualdad.	Método hipotético deductivo
9.	<b>Principios legales</b>	Principio de juridicidad Principios de seguridad jurídica y confianza legítima	
10.	<b>Suficiencia del argumento jurídico</b>	Se consideran artículos de la Constitución y normas relacionadas que no dan suficiencia a la decisión.	Método analítico – sintético.
11.	<b>Cumplimiento del criterio rector de la suficiencia motivacional</b>	No cumple con los parámetros mínimos de la motivación.	Método analítico – sintético.  Método hipotético deductivo
12.	<b>Deficiencias de la garantía de la motivación.</b>	Insuficiencia	
13.	<b>Vicio motivacional</b>	Incomprensibilidad	
14.	<b>Observaciones:</b> La resolución administrativa, no cumple con los parámetros mínimos de la motivación; así, como tampoco fundamenta su decisión.		

**Fuente:** Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal de Ambato (2020).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

**Breve descripción del caso # 8.** – El octavo caso de estudio, el 06 de septiembre del 2019, mediante tramite 24612, RU- 1609, la sección de régimen Urbanístico niega la construcción de una Nave industrial, ubicada en el sector de Sagrado Corazón, parroquia Huachi Grande de la Ciudad de Ambato, por estar propuesto sobre un predio de uso agrícola. El propietario, fundamentado en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 literal b), del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización el 05 de septiembre del 2019, interpone el recurso de apelación; por cuanto el recurrente, manifiesta que en el sector existen varias construcciones que le dan el mismo destino a las edificaciones y que por lo tanto, la misma Municipalidad permitió el cambio de uso de suelo; en este sentido, el administrado solicita se le garantice el derecho de igualdad, derecho a la propiedad, significativamente para el cantón dinamiza la económica. Sin embargo, la Alcaldía rechaza el recurso de apelación y con una breve enunciación de la norma supuestamente infringida. La resolución en estudio incumple con los parámetros mínimos de la motivación.

**Tabla 11:** *Caso N° 8*

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1.	<b>Nombre de la resolución</b>	<b>Trámite N° 47176</b>	Método de análisis histórico lógico
2.	<b>Ámbito</b>	Resolución Administrativa	
3.	<b>Identificación del caso:</b>	<b>N° de resolución: DA-APEL-19-402</b>	Método de análisis histórico lógico
		<b>Lugar y fecha:</b> Ambato, 12 de noviembre del 2019.	
		<b>Departamento:</b> Alcaldía	
4.	<b>Descripción breve del caso:</b>	Recurso de apelación interpuesto en contra del informe que niega la construcción de una fábrica textil, en una zona rural, cuando en el sector existen varias edificaciones que le dan uso industrial al sector.	Método inductivo deductivo
5.	<b>Normativa vinculante</b>	Plan de Ordenamiento Territorial Ambato 2020	
6.	<b>Celeridad del caso</b>	No especifica, le fecha de presentación del recurso de apelación (05/09/2019), la respuesta se dio en 68 días, desde el 25 de septiembre del 2019 hasta el 12 de noviembre del 2019.	Método de análisis histórico lógico
7.	<b>Claridad del caso</b>	Niegan el recurso de apelación, con una breve descripción de la normativa constitucional que no	

		guarda relación con el caso.	
8.	<b>Derechos Constitucionales vinculados y vulnerados</b>	Vulneran el derecho a la garantía de la motivación, derecho al trabajo, derecho a la propiedad e igualdad.	Método hipotético deductivo
9.	<b>Principios legales</b>	Principio de juridicidad Principios de seguridad jurídica y confianza legítima	
10.	<b>Suficiencia del argumento jurídico</b>	Consideran artículos de la Constitución y normas relacionadas que no dan suficiencia a la decisión.	Método analítico – sintético.
11.	<b>Cumplimiento del criterio rector de la suficiencia motivacional</b>	No cumple con los parámetros mínimos de la motivación. Hace referencia a la norma constitucional, leyes relacionadas en el ámbito de la construcción y edificación como: el COOTAD.	Método analítico – sintético. Método hipotético deductivo
12.	<b>Deficiencias de la garantía de la motivación.</b>	Insuficiencia	
13.	<b>Vicio motivacional</b>	Incomprensibilidad	
14.	<b>Observaciones:</b> La resolución administrativa, carece de los parámetros mínimos de la motivación, establecidos mediante sentencia por la Corte Constitucional.		

**Fuente:** Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal de Ambato (2021).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

**Breve descripción del caso # 9.-** El noveno caso de estudio, el 28 de mayo del 2018, mediante informe de revisión RU-1676, la sección de régimen Urbanístico niega la construcción de un centro comercial de zapatos de 2 plantas y 1 subsuelo, por estar sobre un predio de uso agrícola, en la Avenida Sixto María Durán, parroquia Huachi Grande de esta Ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. El propietario, fundamentado en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el 18 de julio del 2022, interpone el recurso de apelación; y, manifiesta que en el sector actualmente el Municipio ha construido el terminal terrestre Sur de Ambato y que por lo tanto la misma Municipalidad cambió

el uso de suelo del sitio, por lo que solicita se le garantice el derecho de igualdad al recurrente. Analizado el trámite por Alcaldía, esta decide aceptar el recurso de apelación y autorizar la construcción de la propuesta, sin fundamento legal alguno. De lo analizado, debo señalar que la resolución administrativa en estudio incumple con los parámetros de la motivación.

**Tabla 12:** *Caso N° 9*

	Ítems de análisis	Descripción analítica-jurídica	Análisis metodológico y jurídico
1.	<b>Nombre de la resolución</b>	<b>Trámite N° 9294</b>	Método de análisis
2.	<b>Ámbito</b>	Resolución Administrativa	histórico lógico
3.	<b>Identificación del caso:</b>	<b>N° de resolución: DA-APEL-20-071</b>	Método de análisis histórico lógico
		<b>Lugar y fecha:</b> Ambato, 26 de mayo del 2020.	
		<b>Departamento:</b> Alcaldía	
4.	<b>Descripción breve del caso:</b>	Recurso de apelación interpuesto en contra del informe de revisión RU-1676, que niega la construcción de un centro comercial de zapatos y textiles en 2 plantas y 1 subsuelo.	Método inductivo deductivo
5.	<b>Normativa vinculante</b>	Plan de Ordenamiento Territorial Ambato 2020	
6.	<b>Celeridad del caso</b>	No especifica, le fecha de presentación del recurso de apelación (18/02/2020), la respuesta se dio en 97 días, desde el 18 de febrero del 2020 hasta el 26 de mayo del 2020.	
7.	<b>Claridad del caso</b>	Aceptan el recurso de apelación presentado sin argumentación legal.	
8.	<b>Derechos Constitucionales vinculados y vulnerados</b>	Vulneran el derecho a la garantía de la motivación.	
9.	<b>Principios legales</b>	Principio de juridicidad Principios de seguridad jurídica y confianza legítima	
10.	<b>Suficiencia del argumento jurídico</b>	Consideran artículos de la Constitución y normas relacionadas	

		que no dan suficiencia a la decisión.	
<b>11.</b>	<b>Cumplimiento del criterio rector de la suficiencia motivacional</b>	No cumple con los parámetros mínimos de la motivación. Hace referencia a la norma constitucional, leyes relacionadas en el ámbito de la construcción y edificación como: el COOTAD.	
<b>12.</b>	<b>Deficiencias de la garantía de la motivación.</b>	Insuficiencia	
<b>13.</b>	<b>Vicio motivacional</b>	Incomprensibilidad	
<b>14.</b>	<b>Observaciones:</b> La resolución administrativa es clara al aceptar el recurso de apelación y carece de los parámetros mínimos de la motivación.		

**Fuente:** Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal de Ambato (2021).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

**Breve descripción del caso # 10.-** El décimo y último caso de estudio, con fecha 12 de noviembre del 2019, mediante resolución administrativa N° DA-APEL-19-402, de Alcaldía, niega la construcción de una Nave industrial, ubicada en el sector de Sagrado Corazón, parroquia Huachi Grande de esta Ciudad de Ambato, por estar propuesto sobre un predio de uso agrícola, ratificando el contenido del trámite 24612, RU- 1609, la sección de régimen Urbanístico en el que niega la construcción de una Nave industrial, ubicada en el sector de Sagrado Corazón, parroquia Huachi Grande de esta Ciudad de Ambato. El propietario, fundamentado en el artículo 220 y 232 del Código Orgánico Administrativo, interpone el recurso extraordinario de revisión; por lo que en garantía de sus derechos, el recurrente insiste que en el sector existen varias construcciones que le dan el mismo destino a las edificaciones y que por lo tanto, la misma Municipalidad permitió el cambio de uso de suelo, y el administrado solicita se le garantice el derecho de igualdad, el derecho al trabajo y el derecho a la propiedad. Analizado el caso por Alcaldía y por configurarse lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo acepta el recurso extraordinario de revisión y autoriza la construcción de la Nave industrial conforme se ha propuesto el 14 de febrero de 2020, en tercera instancia. Cabe señalar, que la resolución administrativa incumple con los parámetros mínimos de la motivación establecidos por la Corte Constitucional.

**Tabla 13:** *Caso N° 10*

	<b>Ítems de análisis</b>	<b>Descripción analítica-jurídica</b>	<b>Análisis metodológico y jurídico</b>
<b>1.</b>	<b>Nombre de la resolución</b>	<b>Trámite N° 2914</b>	Método de análisis histórico lógico
<b>2.</b>	<b>Ámbito</b>	Resolución Administrativa	
<b>3.</b>	<b>Identificación del caso:</b>	<b>N° de resolución: DA-REV-20-009</b>	Método de análisis histórico lógico
		<b>Lugar y fecha:</b> Ambato, 14 de febrero del 2020.	
		<b>Departamento:</b> Alcaldía	
<b>4.</b>	<b>Descripción breve del caso:</b>	Recurso de extraordinario de revisión interpuesto en contra del informe que niega la construcción de una fábrica de textiles.	Método inductivo deductivo
<b>5.</b>	<b>Normativa vinculante</b>	Plan de Ordenamiento Territorial Ambato 2020	
<b>6.</b>	<b>Celeridad del caso</b>	No especifica, le fecha de presentación del recurso extraordinario de revisión (16/01/2020), la respuesta se dio en 29 días, desde el 16 de enero del 2020 hasta el 16 de febrero del 2020.	Método de análisis histórico lógico
<b>7.</b>	<b>Claridad del caso</b>	Aceptan el recurso extraordinario de revisión, fundamentados en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo.	
<b>8.</b>	<b>Derechos Constitucionales vinculados y vulnerados</b>	Vulneran el derecho a la garantía de la motivación.	Método hipotético deductivo
<b>9.</b>	<b>Principios legales</b>	Principio de juridicidad Principios de seguridad jurídica y confianza legítima	
<b>10</b>	<b>Suficiencia del argumento jurídico</b>	Consideran artículos de la Constitución y normas relacionadas que no dan suficiencia a la decisión.	Método analítico – sintético.

11.	<b>Cumplimiento del criterio rector de la suficiencia motivacional</b>	No cumple con los parámetros mínimos de la motivación. Hace referencia a la norma constitucional, leyes relacionadas en el ámbito de la construcción y edificación como: el COOTAD.	Método analítico – sintético.  Método hipotético deductivo
12.	<b>Deficiencias de la garantía de la motivación.</b>	Insuficiencia	
13.	<b>Vicio motivacional</b>	Incomprensibilidad	
14.	<b>Observaciones:</b> La resolución administrativa, es aceptada por configurarse en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo; sin embargo, carece de motivación jurídica.		

**Fuente:** Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal de Ambato (2021).

**Elaborado por:** Aida Paulina Cocha Medina

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En todos los casos no hubo motivación, al analizar las resoluciones administrativas y no cumplen con los criterios de motivación definidos por la Corte Constitucional a partir del 2021. (Aguilar & Valle, 2022) plantean que las autoridades públicas deben emitir sus decisiones cuando tengan una motivación suficiente, cumpliéndose con una “estructura mínimamente completa”, al no cumplirse puede presentarse ciertos vicios y vulneran el derecho a la garantía de la motivación y solo se limitan a enunciar de manera textual la normativa legal que incumple, siendo reiterativa y confusa.

En la mayoría de casos, no existe celeridad de parte de la administración municipal, lo que refleja una indolencia del servidor público frente al administrado, de igual manera, el derecho de igualdad se ve violentado; así, como el derecho a la propiedad, con la limitación que la municipalidad realiza con sus decisiones plasmadas en resoluciones administrativas e incumple con su rol principal de regular y controlar las construcciones sin violentar derechos consagrados en la Constitución concomitante con los plasmados en normativa jerarquía superior.

Al desarrollar la evaluación de la garantía de la motivación, las resoluciones administrativas no cumplen con el criterio rector recomendado por la sentencia N1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, expedidas por la Corte Constitucional, no se especifica la normativa suficiente, no se anuncian las normas y principios jurídicos en las cuales se fundamentan las decisiones, así como no se detalla la justificación suficiente de la aplicación a los hechos. Sólo hace referencia a la mera enumeración de las normas que son aplicables, Es importante el razonamiento relativo, la interpretación y aplicación del derecho, es decir, qué relación tiene la norma con las decisiones tomadas por el funcionario público o un juez.

Recientemente, hay un interés por evaluar las deficiencias motivacionales de las sentencias y decisiones administrativas. (Lopez, 2022) indica los tipos de deficiencia motivacional como evidencia del cumplimiento del criterio rector, haciendo referencia a la inexistencia, la cual hace referencia a la ausencia absoluta de los elementos minúsculos de la motivación en la decisión; la insuficiencia, que indica cumplimiento

defectuoso de los elementos mínimos y la apariencia que tiene relación que a primera vista la decisión tiene una fundamentación jurídica y fáctica suficiente, pero es inexistente o insuficiente. Al evaluar las diferentes sentencias a las resoluciones administrativas se detectó que la deficiencia motivacional es la insuficiencia, no cumple con los elementos mínimos para establecer la motivación, con una vulneración de este derecho y adicionalmente el vicio motivacional detectado fue incomprensibilidad tanto en la presentación y las argumentaciones jurídicas ya que no son claras y basadas en los hechos.

La motivación siempre ha sido objeto de análisis por parte de articulistas, por su importancia en el contexto de la seguridad jurídica tanto en el ámbito penal como administrativo, por ende, el análisis de las resoluciones administrativas establece que hay una vulneración a este derecho garantizado en la Constitución, que ha cambiado del test de la motivación, hacia un criterio rector que, a simple vista, parece más simple, pero brinda un sustento jurídico determinante. (Gallardo-Barreno & Dambrocio-Camacho, 2022) mencionan que el deber de la motivación implica la justificación en derecho, con base a las pruebas y las alegaciones realizadas por los interesados. Hay un desconocimiento de los elementos que forman parte de la motivación, por lo cual no se garantiza una resolución administrativa adecuada, para solventar un caso concreto, según la causa del acto administrativo. El incumplimiento de la garantía de la motivación, al no enunciarse las normas o principios jurídicos, en los que se basa la decisión, vulnera los derechos de los interesados, en lo vinculado a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela administrativa.

Las resoluciones administrativas seleccionadas para el estudio de caso, muestran una vulneración al derecho a la garantía de la motivación, por lo cual, puede conceptualizarse como insuficiencia motivacional, puesto que no cumple con la estructura mínima completa, no explica las normas vinculantes relacionándolas a las decisiones tomadas y es poco comprensible para las personas interesadas. Un análisis que sustenta esta reflexión es la brindada por (Castellanos Herrera y otros, 2022) apuntan que, si bien es cierto que las decisiones resoluciones y dictámenes presuponen estricto apego a la Constitución y a las normas vigentes, pero en algunas ocasiones, no tienen una adecuada motivación, hecho que lleva a una violación a la garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva. A pesar de que existe una jurisprudencia amplia

en la legislación del Ecuador en cuanto a la garantía de la motivación, quienes toman las decisiones fallan en la debida construcción del denominado silogismo jurídico, que afectan a la construcción de la justicia eficaz, vulnerándose los derechos de los ciudadanos en los procesos administrativos.

La motivación es definida como juicio lógico alrededor de los hechos de un caso y de la pretensión, no se puede mencionar que simplemente es una mera enunciación de normas o articulados jurídicos, por lo cual deben ser razonable y lógico, para que se haya tomado la decisión o resolución por parte de los (Tenesaca & Trelles, 2021). El Código Orgánico Administrativo en su artículo 100 también enuncia la motivación en los actos administrativos.

“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado” (COA, 2017)

Al analizar la ley, los planteamientos de la Corte Constitucional son esenciales en el acto administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, puesto que ayuda a cumplir con el criterio rector, garantizar la motivación en las resoluciones administrativas y además establecer las deficiencias motivacionales que puede presentarse por parte de los funcionarios públicos.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Conclusiones

- Los parámetros de la sentencia N1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, expedidas por la Corte Constitucional, desarrollan un balance de la jurisprudencia, que se aleja de manera explícita del llamado test de motivación, define varias pautas para examinar cargos de vulneración de esta garantía, incluye el criterio rector, que considera que toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínima completa, según el artículo 76 número 7 literal l de la constitución. también incorpora deficiencias y vicios motivacionales, lo cuales pueden presentarse en los actos administrativos, no es necesario desarrollar una lista de control, sino cumplir las recomendaciones de la sentencia referida.
- El estudio jurídico a las Resoluciones Administrativas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato para permisos de construcción y el nivel de conflicto con los parámetros de motivación de la Corte Constitucional, determinan la presencia de deficiencias y vicios motivacionales, los diez casos evaluados no cumplen con el criterio rector recomendado por la Corte Constitucional del Ecuador, primero no tiene la estructura mínima completa, puesto que no se anuncian las normas de principios jurídicos en que se fundamentan para las decisiones y se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho, la deficiencia detectada fue la insuficiencia y el vicio detectado fue la incomprensibilidad.
- Entre el test de motivación y los nuevos parámetros instituidos en la sentencia N1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, expedidas por la Corte Constitucional, hay cambios esenciales, no se establece la vulneración de la garantía a través de una lista de control, para responder si cumple con los aspectos de comprensibilidad, lógica y razonabilidad, en cambio, propone la inclusión de un criterio rector, la argumentación jurídica es suficiente cuando cumple con una estructura mínimamente completa integrada por una fundamentación normativa y

fáctica suficiente: Adicionalmente, menciona cuando se pueden definir las insuficiencia y vicios motivacionales.

## **5.2. Recomendaciones**

- Elaborar un ensayo jurídico argumentativo que valore exclusivamente la importancia de la aplicación de la sentencia N1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, expedidas por la Corte Constitucional, con una explicación clara de la aplicación en los actos administrativos de las entidades públicas, con un detalle de las posibles vulneraciones y errores comunes cometidos por los funcionarios públicos.
- Exponer y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, los hallazgos obtenidos del estudio jurídico a las Resoluciones Administrativas, para proponer mejoras en la presentación de estas, a través de cursos formativos acerca de la garantía motivacional y el nuevo criterio rector, que favorezcan a servicios eficientes con el cumplimiento del debido proceso y la Constitución.
- Desarrollar actividades formativas direccionadas al personal del Gobierno Autónomo Municipalidad Descentralizado de Ambato para para sensibilizar acerca de la diferencia entre el test de la motivación y el criterio rector de la sentencia N1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre del 2021, expedidas por la Corte Constitucional, aplicabilidad en los actos administrativos y su importancia para garantizar el derecho a la motivación en la toma de decisiones en los funcionarios públicos.

## Bibliografía

- Aguilar, M., & Valle, A. (2022). Analisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces frente a una indebida motivación. *Dominio de las ciencias*, 2267-2290.
- Aliste, T. (2018). La motivación de las Resoluciones judiciales. págs. 135-233.
- Alvarez, M., Narvaez, C., Pinos, J., & Erazo, J. (2020). Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. *Justitia Socialis*, 395-413.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD)*. Registro Oficial.
- Asanza, F., Enriquez, R. C., Galán, G., Montalvo, J., & Galán, J. (2018). *Código orgánico Administrativo Comentado*. Corporación de estudios y publicaciones.
- Bamdé, A. (2019). Le jugement: mentions, motivation, dispositif et force probante.
- Bolaños, E. (2020). La debida motivación de los actos administrativos como garantía constitucional.
- Castellanos Herrera, S., Mendoza Tapay, M., & Duy Docón, M. (2022). Motivación: El climax de la sentencia. Un estudio en la provincia Cañar, cantón Cañar Ecuador. *SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias economicas y sociales*, 1-17.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Quito, Ecuador: Registro Oficial 449,132.
- Cordova, R. (2022). Parámetros mínimos de la motivación en decisiones de habeas corpus. Análisis de la sentencia No. 166-12-jh/20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Informe Anual de la Comisión Interamericana*.
- Coutere, J. (2007). Teoría de la motivación. *La sana crítica y la motivación de las decisiones jurisprudenciales en materia probatoria*.
- Ecuador, A. N. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Ecuador.
- Espinoza, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*.
- Ferrer, J. (2011). Apuntes Sobre el Concepto De Motivación de las Desiciones Judiciales. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 87-107.
- Freire, M. (2016). *Falta de motivación en las resoluciones administrativas hidrocarburíferas*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6584>
- Gallardo-Barreno, A., & Dambrocio-Camacho, D. (2022). Incumplimiento del deber de motivar las resoluciones de visto bueno en la In-spectoria de Trabajo de Pichincha Ecuador.
- García, E. (2004). Curso de Derecho Administrativo I. *Civitas*.
- Grimaldi, M. (2000). La motivación. *Travaz de l association Henry Capitani*.
- Guerrero, J. (2020). *Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador*. Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Hernandez, M. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador:¿Como conocer si una sentencia esta correctamente fundamentada? *Yachara Revista Científica*, 21-31.
- Huaca, J. (2017). Relevancia Jurídica de la motivación de los actos de los actos administrativos en materia de contratación pública.
- Lopez, V. (2022). La motivación judicial en la sentencia N. 1679-12-ep/20 de acción de protección en aplicación del derecho al debido proceso en la garantía de juez

competente.

- Maldonado, D., & Castellanos, S. (2022). La falta de motivación de los actos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado en Ecuador. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 158-178.
- Mendoza, M. (2013). La motivación en el sumario administrativo como garantía constitucional dentro del Municipio del distrito Metropolitano de Quito.
- Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. *Estudios de Deusto*, 173-188.
- Morón, U. (2018). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. pág. 234. Obtenido de <https://iuslatin.pe/comentarios-a-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general-tomo-i/>
- Mouton, J., & Buat-Menard, E. (2011). La obligación de motivación. *Corte de Casación*.
- Naranjo, E. (2022). Las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre la motivación de las sentencias en acciones de protección en relación a los derechos fundamentales en el Estado.
- Navarro, R. (2017). La motivación de los actos administrativos. *Aranzandi, S.A.U.*
- Rojas, J., Pino, E., & Machado, M. (2022). Proceso Analítico Jerárquico Neutrosófico para evaluar la garantía de motivación en un estado constitucional de derecho. *University of New México*, 70-78.
- Santofimio, J. (2017). *Compendio de derecho administrativo*.
- Segovia, L. (2022). Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito.
- Sentencia No. 1916-16-EP, 1916-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 28 de abril de 2021).
- Sentencia N. 017-14-SEP-CC, No. 0401-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 22 de enero de 2014).
- Sentencia N. 073-16-SEP-CC, 1954-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2016 de marzo de 2016).
- Sentencia N. 1158-17-EP/21, 1158-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de octubre de 2021).
- Sentencia N. 173-12-SEP/CC, 0785-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 26 de abril de 2012).
- Sentencia N. 25-09-SEP/CC, 0023-09-EP, 0024-09-EP Y 0025-09-EP acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 29 de septiembre de 2009).
- Sentencia N.º 333-16-SEP-CC, 0185-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2016).
- Sentencia No. 051-13-SEP/CC, No. 0858-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 07 de agosto de 2013).
- Sentencia No. 069-10-SEP-CC, No. 0005-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 09 de diciembre de 2010).
- Sentencia No. 102-15-SEP/CC, 1503-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 31 de marzo de 2015).
- Sentencia No. 1150-17-EP/22 (Corte Constitucional del Ecuador 01 de Agosto de 2017).
- Sentencia No. 133-17-SEP/CC, 0288-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de mayo de 2017).
- Sentencia No. 146-14-SEP/CC, 1773-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 1 de octubre de 2014).
- Sentencia No. 196-15-EP/20, 196-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de noviembre de 2020).
- sentencia No. 2004-13-EP/19, 2004-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de septiembre de 2019).
- Sentencia No. 227-12-SEP/CC, 12-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de junio de

- 2012).
- Sentencia No. 707-15-EP/19, 707-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 01 de julio de 2020).
- sentencia No. 790-16-EP/21, 790-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de abril de 2021).
- Tenesaca, S., & Trelles, D. (2021). El Derecho Constitucional a la motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del 2019. *Revista Científica FIPCAEC*, 246-267.
- Vaca, R. (2017). Garantía de la motivación. *Revista Derecho Ecuador*.
- Valencia, J. (2022). Tensión entre el derecho a la propiedad y la protección al Parque.
- Vega, P. (2021). Actos administrativos: motivación por remisión. Obtenido de Revista Derecho Ecuador, I (1): [https://derechoecuador.com/actos\\_administrativos-motivacion-por%20remision/](https://derechoecuador.com/actos_administrativos-motivacion-por%20remision/)
- Vega, P. (2021). Actos Administrativos: motivación por remisión. *Revista Derecho Ecuador*.
- Verstein, A. (2018). The Jurisprudence of Mixed Motives. *The Yale Law*, 1106-1447.
- Verstein, A. (2018). The Jurisprudence of Mixed Motives .
- Zavaleta, R. (2014). Lamotivación de las resoluciones judiciales. *Perú gaceta jurídica*, 500.

## **ANEXOS**

### Anexo 1. Resoluciones administrativas analizadas